

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

### ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.** El treinta y uno de enero dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante **Acuerdo INE/CG46/2022**, aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los POEL 2021-2022, así como su anexo único que corresponde al cuestionario de identidad mismo que formó parte integral de estos.
2. **ACUERDO INE/CG616/2022.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la Publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos "Conóceles" para los procesos electorales federales y locales.
3. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.** El pasado siete de junio de dos mil veintitrés fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6200 los Decretos Número Mil Trece y Mil Dieciséis por el que se reforma el Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.
4. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Liberta", No. 6204, fue publicado el **Acuerdo parlamentario 154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.
5. **ACUERDO INE/CG446/2023.** Por otra parte, el veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG446/2023, aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen las actividades que le corresponden a cada OPLE, así como los plazos y formatos para informar su cumplimiento.

6. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el CEE del IMPEPAC, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024, mismo que señala como actividad *"Elaborar un documento que determine que la implementación y operación del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" se realizará únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. Y remitirlo al INE dentro de los cinco días naturales posteriores"*.

7. **DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del CEE del IMPEPAC, se estableció el inicio formal del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/249/2023.** Con fecha dos de septiembre del dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2023, a través del cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal, para el Desarrollo de las Actividades del Sistema de "Candidatas y Candidatos, Conóceles", así como la instancia interna responsable de coordinar el sistema.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2023.** Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado **"CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para que se realice únicamente por el Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana sin el apoyo de un tercero.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024. ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el CEE del IMPEPAC emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" para postular a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos ambas correspondientes al Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023.** Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2023**, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**15. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE EN LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES.** El día 29 de enero de 2024, la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", aprobó el Prototipo Navegable de dicho Sistema, con la finalidad de dar cumplimiento al punto 8 del artículo 11 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, que corresponde a los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles en los Procesos Electorales Locales. En dicha sesión el M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, instruyó a la Secretaría Ejecutiva se presentara el Prototipo Navegable ante el CEE del IMPEPAC en la sesión más próxima.

**16. PRESENTACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.** En fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro en Sesión Extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue presentado el Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y se instruyó al Secretario Ejecutivo remitirlo a la brevedad al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y con atención a la Unidad Técnica de Transparencia de dicho órgano electoral nacional-

**17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** Con fecha cinco de febrero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por medio del cual **ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".**

adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

**18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024.** Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, concerniente al manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024.** Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, relacionado con el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

**20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.** En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativa al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" recibido ante este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/435/2023, suscrito entre los Partidos Políticos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**21. PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE LA ATENCIÓN DEL OFICIO INE/UTYPDP/DPT/022/2024 EN LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES.** El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó ante la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" un informe en el cual se constata que las observaciones remitidas por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE al Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" fueron corregidas.

**22. PRESENTACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE CORREGIDO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.** El veintiocho de febrero del año en curso, en sesión Extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado **el sitio de publicaciones y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** en el cual se corrigieron las observaciones remitidas mediante oficio INE/UTYPDP/DPT/022/2024, firmado por la maestra Fanny Aimee Garduño Néstor, Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

**23. ENTREGA DE CUENTA ÚNICA DE ACCESO AL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES".** Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, la Dirección de Organización y Partidos Políticos, del IMPEPAC, hizo entrega de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al Sistema Estatal de registro de "Candidatas y Candidatos Conóceles", al Partido Nueva Alianza Morelos.

**impepac** Dirección de Organización y Partidos Políticos

**PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.**

**ACUSE DE RECIBO DE CUENTA ÚNICA DE ACCESO INSTITUCIONAL AL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CANDIDATOS CONÓCELES.**

Nombre: Lugo Delgado Kenia  
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre

Le informamos que la Unidad Técnica de Servicios de Informativa así como las demás áreas del Instituto cuando se solicitan su contraseña por teléfono, por correo electrónico o cualquier otro medio.

Entiendo y acepto las políticas de uso de la cuenta única de acceso institucional asignada.

Es importante que proteja la información institucional a su cargo, cambiando la contraseña desde la primera vez que ingrese al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles.

FECHA: 28 de febrero de 2024

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 1

**24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024, relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/188/2024.** Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, mediante el cual determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

**26. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA.** Con fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, los doce Consejos Distritales en ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

sesiones extraordinarias, aprobaron 170 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por lo que respecta al Partido Nueva Alianza Morelos, así como la Coalición denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" se aprobaron los siguientes acuerdos;

| Consejo                         | Acuerdo                          | Partido o coalición                                |
|---------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|
| Consejo Distrital Electoral I   | IMPEPAC/CDE/01/A04/2024          | Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos. |
| Consejo Distrital Electoral II  | IMPEPAC/CDE/II/06/2024           | Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos. |
| Consejo Distrital Electoral VI  | IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/009/2024  | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Distrital Electoral VII | IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/007/2024 | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Distrital Electoral IX  | IMPEPAC/CDEIX/004/2024           | Coalición Seguiremos Haciendo Historia.            |
| Consejo Distrital Electoral X   | IMPEPAC/CDE-YECAPIXTLA/X/06/2024 | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Distrital Electoral XI  | IMPEPAC/CDE/XI/006/2024          | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Distrital Electoral XII | IMPEPAC/CDE/XII/005/2024         | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |

**27. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Con fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC aprobó diversos acuerdos, mediante los cuales se aprobaron 153 candidaturas a diputaciones de Representación Proporcional, acuerdos que se identificaron de la siguiente manera:

| ACUERDO              | PARTIDO O COALICIÓN                          |
|----------------------|----------------------------------------------|
| IMPEPAC/CEE/192/2024 | Partido Acción Nacional.                     |
| IMPEPAC/CEE/193/2024 | Partido Revolucionario Institucional.        |
| IMPEPAC/CEE/194/2024 | Partido de la Revolución Democrática.        |
| IMPEPAC/CEE/195/2024 | Partido del Trabajo.                         |
| IMPEPAC/CEE/196/2024 | Partido Verde Ecologista de México.          |
| IMPEPAC/CEE/197/2024 | Partido Movimiento Ciudadano.                |
| IMPEPAC/CEE/198/2024 | Partido MORENA.                              |
| IMPEPAC/CEE/199/2024 | Partido Nueva Alianza Morelos.               |
| IMPEPAC/CEE/200/2024 | Partido Encuentro Solidario Morelos.         |
| IMPEPAC/CEE/201/2024 | Partido Movimiento Alternativa Social.       |
| IMPEPAC/CEE/202/2024 | Partido Morelos Progresista.                 |
| IMPEPAC/CEE/203/2024 | Partido Redes Sociales Progresistas Morelos. |

**28. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.** En sesiones declaradas permanentes que iniciaron el día treinta de marzo y concluyeron el día dos de abril de dos mil veinticuatro treinta y tres de los treinta y seis Consejos Municipales Electorales del Instituto Morelense

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobaron 441 candidaturas a las diversas presidencias municipales, 441 candidaturas a las sindicaturas municipales y 3140 candidaturas a regidurías de los ayuntamientos del estado de Morelos, por lo que respecta al Partido Nueva Alianza Morelos, así como la Coalición denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" se aprobaron los siguientes acuerdos;

| Consejo                                        | Acuerdo                              | Partido o coalición                                |
|------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Consejo Municipal Electoral de Amacuzac        | IMPEPAC/CME/AMACUZAC/008/2024        | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan    | IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/009/2024    | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan    | IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/014/2024    | Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos. |
| Consejo Municipal Electoral de Coatlán del Río | IMPEPAC/CME-COATLAN-DEL-RIO/010/2024 | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Cuautla         | IMPEPAC/CME/CUAUTLA/011/2024         | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca      | IMPEPAC/CME/CUERNAVACA/005/2024      | Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos. |
| Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca      | IMPEPAC/CME/CUERNAVACA/013/2024      | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata | IMPEPAC/CME-EMILIANO ZAPATA/003/2024 | Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos. |
| Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata | IMPEPAC/CME-EMILIANO ZAPATA/011/2024 | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Huitzilac       | IMPEPAC/CME-HUITZILAC/010/2024       | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal                              | IMPEPAC/CME/JANT/011/2024            | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

| Consejo                                        | Acuerdo                              | Partido o coalición                                |
|------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Electoral de Jantetelco                        |                                      |                                                    |
| Consejo Municipal Electoral de Jiutepec        | IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/013/2024        | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Jojutla         | IMPEPAC/CME-JOJUTLA/010/2024         | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Mazatepec       | IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/010/2024       | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Miaatlán        | IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/010/2024       | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Ocuituco        | IMPEPAC/CME-OCUITUCO/009/2024        | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla | IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/011/2024 | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Temixco         | IMPEPAC/CME-TEMIXCO/011/2024         | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo      | IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/003/2024      | Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos. |
| Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo      | IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/011/2024      | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán.      | IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/009/2024       | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Tetecala.       | IMPEPAC/CME-TETECALA/014/2024        | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

| Consejo                                           | Acuerdo                         | Partido o coalición                                |
|---------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------|
| Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán. | IMPEPAC/CMETV/010/2024          | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán. | IMPEPAC/CMETV/012/2024          | Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos. |
| Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán        | IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024 | Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos. |
| Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán        | IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/012/2024 | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Tlayacapan         | IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/010/2024 | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Totolapan          | IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/013/2024  | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Xochitepec         | IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/009/2024 | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Xochitepec         | IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/014/2024 | Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos. |
| Consejo Municipal Electoral de Yautepec           | IMPEPAC/CME/YAUTEPEC/003/2024   | Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos. |
| Consejo Municipal Electoral de Yautepec           | IMPEPAC/CME/YAUTEPEC/012/2024   | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |
| Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla         | IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/003/2024 | Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos. |
| Consejo Municipal                                 | IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/010/2024  | Partido Nueva Alianza Morelos.                     |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

| Consejo                                  | Acuerdo                        | Partido o coalición            |
|------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Electoral de Zacatepec                   |                                |                                |
| Consejo Municipal Electoral de Zacualpan | IMPEPAC/CME-ZACUALPAN/005/2024 | Partido Nueva Alianza Morelos. |

29. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2457-08/2024.** Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-08/2024, mediante el cual le requirió al Partido Político Nueva Alianza Morelos, la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2457-08/2024.  
Cuernavaca, Mor., a 24 de abril de 2024.

MTRA. KENIA LUGO DELGADO,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C.OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL,  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

P R E S E N T E S . -

Asunto: Se **REQUIERE** la captura de información  
del Sistema "Candidatas y Candidatos,  
Conóceles".

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Cianci Pérez,  
Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS,  
88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para  
el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal  
del IMPEPAC, asimismo y en cumplimiento a los **numerales 30, 31, 32 y 33, del Proceso  
Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** Para el Proceso  
Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30.- Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de  
los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los  
trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas  
independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no  
hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo  
establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Secretaría Técnica  
de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema  
"Candidatas y Candidatos Conóceles", realizó la **primera verificación el día 22 de abril  
de 2024**, en la cual se identificó que diversos candidatos no tienen completado el registro  
de información con relación a los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que los candidatos correspondientes  
al **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS** son que se enlistan en el **anexo único** adjunto al  
presente oficio y por lo tanto **SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA, PARA  
QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD  
FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS**, por lo que el Sistema "Candidatas y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



**Candidatos, Conóceles" le será habilitado el día mañana 25 de abril de 2024 a fin de que pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Con Orden de Ejecución de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC  
• Causales y Sanciones Electorales del IMPEPAC  
• Lic. Miguel Hernández Hernández, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC (procedimiento interno para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles").  
• Archivo Personal  
• Registro de Ejecución de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 43 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

**30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024.** Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/267/2024**, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

**31. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3061-8/2024.** Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-6/2024, mediante el cual le requirió al Partido Político Nueva

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Alianza Morelos, la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3061-8/2024.  
Cuernavaca, Mor, a 17 de mayo de 2024.

MTRA. KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE  
PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA  
MORELOS  
C.OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL, REPRESENTANTE  
SUPLENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS  
PRESENTES.-

Asunto: Se REQUIERE la captura de Información  
del Sistema "Candidatas y Candidatos,  
Conóceles".

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Cianci  
Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los  
artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y  
Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18,  
Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo y en  
cumplimiento a los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema  
"Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso Electoral Local Ordinario  
2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y  
verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de  
identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas  
independientes en el Sistema.

31. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de  
los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo  
los trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y  
candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de  
identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o  
no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos,  
una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Secretaría Técnica  
de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema

Telefóno: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nr 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

**impepac**  
INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"Candidatas y Candidatos, Conóceles", realizó una **SEGUNDA VERIFICACIÓN**, en la cual se identificó que diversas candidaturas cuentan con información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en relación los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que las candidaturas correspondientes al **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**, que cuentan con información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos son las establecidos en el **ANEXO ÚNICO** adjunto al presente oficio y por lo tanto **SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS**, y en su caso realice las correcciones correspondientes, por lo que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" les será habilitado el día mañana 18 de mayo de 2024 a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

**ATENTAMENTE**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:  
• Consejo y Comisión Ejecutiva Permanente del INE  
• SE. Roberto Hernández Hernández, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC  
• Archivo ministerial

Recibido y cumplido: [ ] Fecha: [ ]

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

**32. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.** Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial hizo constar que dentro del plazo concedido al Partido Político Nueva Alianza Morelos, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados al Partido Político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



**CERTIFICACIÓN DE PLAZO**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 35 minutos del día 28 de mayo de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Clanci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficina Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Que, en el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se establece lo siguiente:

[...]

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designados de los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

[...]

- II. Por lo que en virtud de lo mencionado en el párrafo que antecede, se notificó vía correo electrónico a través de los correos electrónicos [kenia.l.d@hotmail.com](mailto:kenia.l.d@hotmail.com), [lugo91741@gmail.com](mailto:lugo91741@gmail.com) y [oscarjiramve@gmail.com](mailto:oscarjiramve@gmail.com), al Partido Político Nueva Alianza Morelos, los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1886-8/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/2009-8/2024, signados por el suscrito, dirigidos a la Maestra Kenia Lugo Delgado y al C. Oscar Jiram Vázquez Esquivel, Representante Propietario y Representante Suplente de dicho partido, respectivamente; mediante los cuales se le requirió lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatos y Candidatos Conóceles".

[...]

Destacando que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-8/2024 por cuanto a las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Morelos indicadas en el oficio de referencia; y el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-8/2024, fue notificado la habilitación del Sistema en comento por cuanto a las Candidaturas para Ayuntamientos en el Estado de Morelos que se enlistaron en dicho oficio.

- III. De igual forma se hace constar que, relativo a los oficios referidos con anterioridad se notificó vía correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2247-8/2024, signado por el suscrito, dirigido a la Maestra Kenia Lugo Delgado y al C. Oscar Jiram Vázquez Esquivel, Representante Propietario y Representante Suplente del partido Nueva Alianza Morelos, respectivamente; mediante el cual se notificó lo siguiente:

Teléfono: 777 3 82 81 00 Dirección: Calle Zapóteco nº 3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos Web: [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)

Página 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024 ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

[...]  
Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", el cual concluye el día 17 de abril de 2024.  
[...]

IV. Siendo entonces que en base a lo mencionado en líneas que anteceden, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el **plazo de 15 días** concedido al Partido Político Nueva Alianza Morelos, mediante los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/1886-8/2024** y **IMPEPAC/SE/MGCP/2009-8/2024**, transcurrió de la siguiente manera:

| Número de oficio            | Fecha y hora de notificación | Inicio de plazo              | Termino de plazo             |
|-----------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| IMPEPAC/SE/MGCP/1886-8/2024 | 02-Abril-2024<br>20:51 horas | 03-Abril-2024<br>00:00 horas | 17-Abril-2024<br>23:59 horas |
| IMPEPAC/SE/MGCP/2009-8/2024 | 05-Abril-2024<br>22:06 horas | 06-Abril-2024<br>00:00 horas | 20-Abril-2024<br>23:59 horas |

V. Además, en los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se establece lo siguiente:

[...]  
30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.  
31. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presente lineamientos una vez identificados.  
[...]

VI. Por lo que en virtud de los numerales mencionados en el párrafo que antecede se notificaron diversos oficios vía correo electrónico a través de los correos electrónicos kenia.la@hotmail.com, lugo91741@gmail.com y oscariramve@gmail.com, dirigidos a la Maestra Kenia Lugo Delgado y al C. Oscar Jiram Vázquez Esquivel, Representante Propietario y Representante Suplente del Partido Político Nueva Alianza Morelos, respectivamente, a efecto de "CARGAR LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS", destacando que en dichos oficios se concedieron diversos plazos a efecto de dar cumplimiento con lo solicitado, siendo entonces que el plazo transcurrido en cada oficio fue de la siguiente manera:

| Número de oficio             | Fecha y hora de notificación | Plazo concedido             | Inicio de plazo              | Termino de plazo             |
|------------------------------|------------------------------|-----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| IMPEPAC/SE/MGCP/2221/2024    | 15-Abril-2024<br>18:58 horas | 24 horas                    | 16-Abril-2024<br>00:00 horas | 16-Abril-2024<br>23:59 horas |
| IMPEPAC/SE/MGCP/2457-08/2024 | 24-Abril-2024<br>20:58 horas | 01 día                      | 25-Abril-2024<br>00:00 horas | 25-Abril-2024<br>23:59 horas |
| IMPEPAC/SE/MGCP/2737-5/2024  | 04-Mayo-2024<br>15:43 horas  | 05 días                     | 05-Mayo-2024<br>00:00 horas  | 09-Mayo-2024<br>23:59 horas  |
| IMPEPAC/SE/MGCP/3061-8/2024  | 18-Mayo-2024<br>15:05 horas  | 18-Mayo-2024<br>15:05 horas | 18-Mayo-2024<br>15:05 horas  | 18-Mayo-2024<br>23:59 horas  |
| IMPEPAC/SE/MGCP/3146-6/2024  | 22-Mayo-2024<br>18:33 horas  | 05 días                     | 23-Mayo-2024<br>00:00 horas  | 27-Mayo-2024<br>23:59 horas  |

Bajo esa inteligencia, siendo las 09 horas con 55 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando al susanto para mayor constancia legal.

CONSTE DOY FE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

**33. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código Electoral. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024. ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

como las candidatas Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

**34. PRESENTACIÓN DE INFORME.** Con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado el **"INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA, LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN SU CASO SE INICIE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE Y DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 15 INCISO E) DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES."**

**35. APROBACION DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024.** Con fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024, a través del cual determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

[...]

#### XVIII. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

Por otra parte, y dado lo señalado en el considerando que antecede, este CEE del IMPEPAC, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIII, del Código Electoral, ORDENA el INICIO de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR en contra del PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior el *Capítulo IV, SEGUNDA FASE "DE LA VALIDACIÓN DE DATOS"* inciso c) titulado *Casos de incumplimiento*, del ordenamiento antes referido señala a la letra lo siguiente:

40. Al concluir las campañas electorales, la Secretaría Ejecutiva dará vista al Consejo Estatal Electoral cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la Información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

En este sentido, se INSTRUYE al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar la denuncia correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables: así como, del PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5.<sup>1</sup> y 6.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **Artículo 5.** Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral. Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

fracción I<sup>2</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Electoral, por lo que se instruye al secretario Ejecutivo para que a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral realice las acciones conducentes para la sustanciación del procedimiento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 104, párrafo 1, incisos a y f), de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 7, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para el Uso del Sistema Denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para los Procesos Electorales Locales; 14 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 71, 78, fracciones I, V y XLV, 103, 104, 381 inciso a) y 384 fracción I del Código Electoral; este CEE, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra del **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva para que **NOTIFIQUE** el presente acuerdo, a la **UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la **COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

**36. NOTIFICACIÓN.-** Con fecha **veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro** se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024 al Partido Nueva Alianza Morelos. -----

<sup>2</sup> Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

FOLIO DE NOTIFICACIÓN  
POR CORREO ELECTRÓNICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 22 de septiembre de 2025

**PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA MORELOS**  
**A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**PRESENTE**

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

El suscrito C. Abraham Gómez Comedo, Jefe de Departamento de Programas, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando en su carácter de oficial elector, en términos del artículo IMPEPAC/SE/MGCP/3115/2024, suscito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones I, V, XXXVII, XLV, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de México; 1, 2, 3, 8, 9, 11 del Reglamento de Oficina Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como a los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/569/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el texto y los puntos conclusivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR AL PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA MORELOS EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 16, INCISO E), DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ASÍ COMO EL NUMERAL 40, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE HABER INCUMPIDO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y/O DE IDENTIDAD, RESPECTO DE DIVERSAS CANDIDATURAS.

Teléfono: 777 3 42 603 - Dirección: Calle Ezequiel M. 3 Col. San Felipe, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

**ACUERDO**

PRIMERO. Que el Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte correspondiente del reglamento.

SEGUNDO. Se ORDENA al INICIO de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR en contra del PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, en atención al artículo 15, inciso ii, del artículo 24.2 del Reglamento de Funciones del Instituto Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Número 43 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles" para el proceso Electoral Local Districto 2023-2024, lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte correspondiente del presente acuerdo.

TERCERO. Se ADJUNTA a la Secretaría Ejecutiva para que NOTIFIQUE el presente acuerdo, a la UNIDAD TÉCNICA DE REGULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la COALICIÓN "SEGUREMOS HACIENDO OTRA EN MORELOS".

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al artículo de régimen publicitario.

ANTERIOR con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 1, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones únicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía electrónica al partido político "Nueva Alianza Morelos" a través de sus representantes dados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos registrados y proporcionados para tal efecto, por lo que se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024; LO ANTERIOR PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN LEGAL.

CONSTE.

ATENTAMENTE

  
**C. ABRAHAM GUTIÉRREZ OLMEDO**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS  
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

**Impepac**  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

033

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
Envío a: domingo, 22 de septiembre de 2024 02:38 p. m.  
Para: kente.10@hotmail.com; 'lugo01741@gmail.com'; 'oscarferraz@gmail.com';  
Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024  
Contenidos adjuntos: A-553-S-E-13-09-24.pdf; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN NAM.PDF

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
POR CORREO ELECTRÓNICO  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024  
AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

Cuernavaca, Mor., a 22 de septiembre de 2024

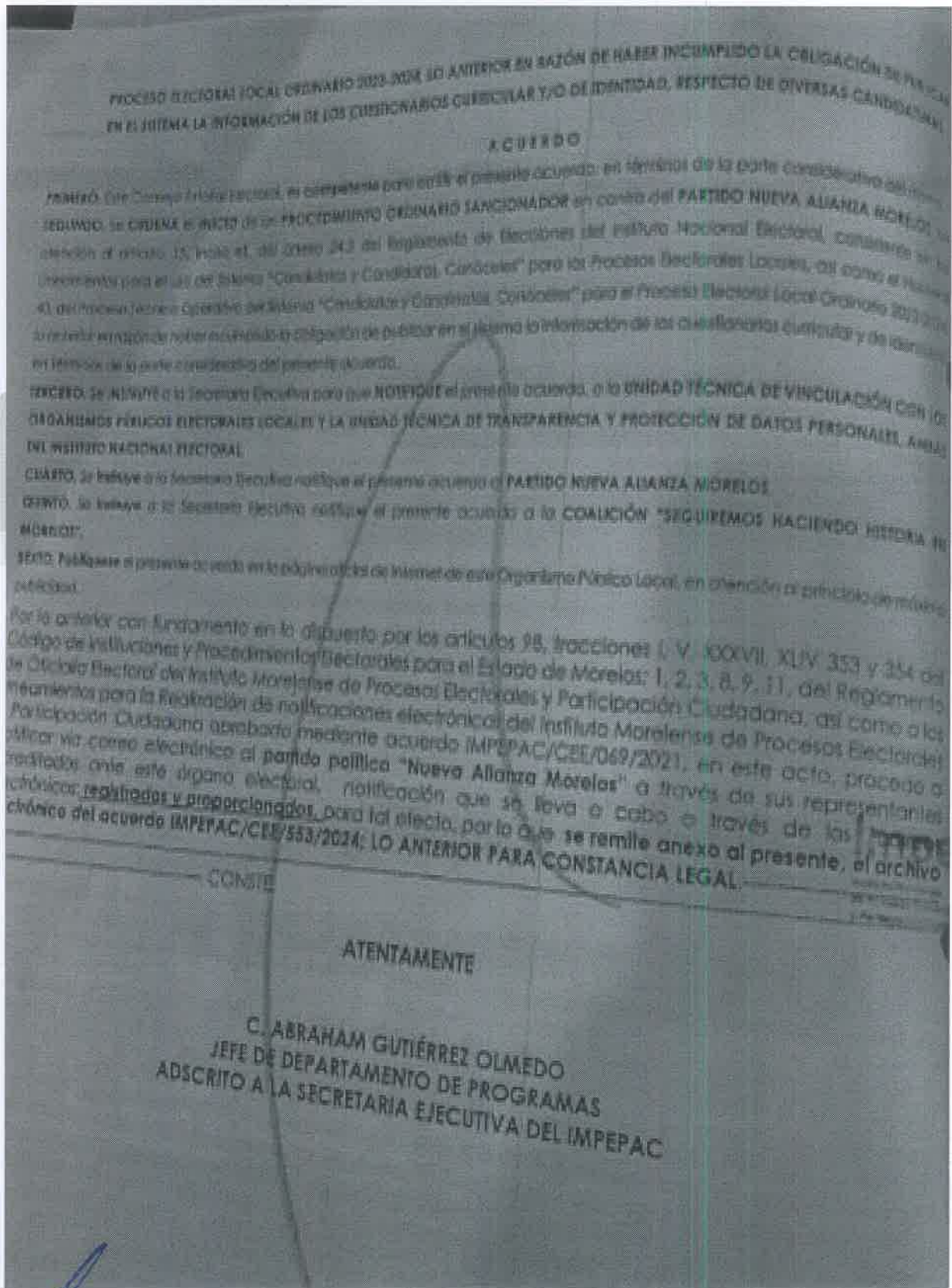
**PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS  
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE**

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

El suscrito C. Abraham Gutiérrez Olmedo, Jefe de Departamento de Programas, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MG-CP/3145/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Participación Ciudadana, en los artículos 1, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; I, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficial Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/049/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace conocimiento al acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO INCISO E) DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 40, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



37. NOTIFICACIÓN A LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS". Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticuatro, se notificó a través de correo electrónico a la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" el acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
POR CORREO ELECTRÓNICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/553/2024

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 22 de septiembre de 2024

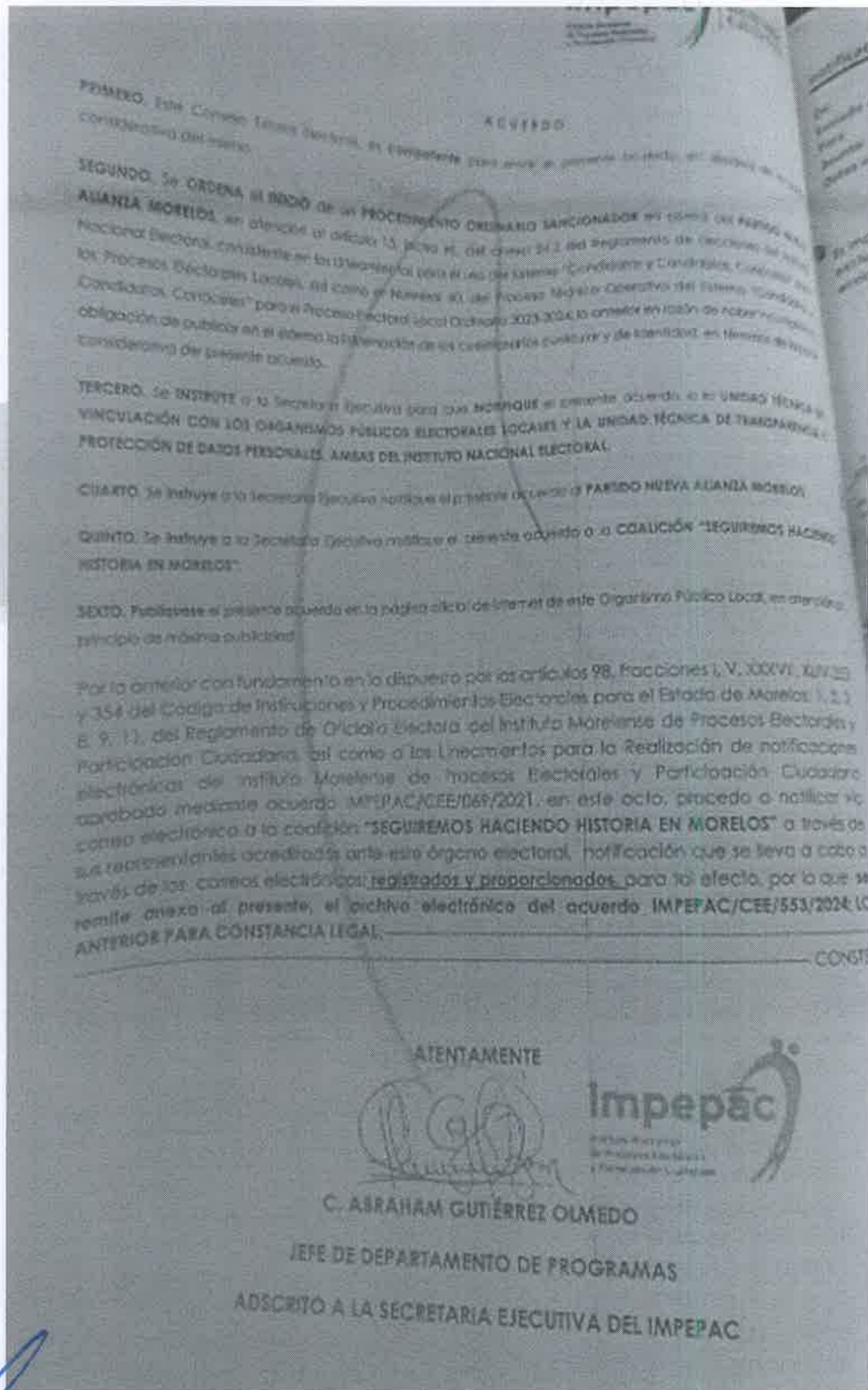
COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"  
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

El suscrito C. Abraham Gutiérrez Olmedo, Jefe de Departamento de Programas, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutive:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 15, INCISO E), DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 49, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE HABER INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y/O DE IDENTIDAD, RESPECTO DE DIVERSAS CANDIDATURAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



**38. REMISIÓN DE OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5418/2024.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se remitió a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024; por medio del cual solicita se realicen las acciones jurídico-administrativas conducentes para dar inicio al procedimiento ordinario sancionador a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

39. **CERTIFICACIÓN DEL PLAZO:** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro se hizo constar que el plazo otorgado al Partido Nueva Alianza Morelos para impugnar el acuerdo, feneció el día **veintiséis de septiembre** de la presente anualidad, por lo tanto, al no haber promovido ningún recurso o juicio. Éste quedó firme.

Real

CERTIFICACIÓN DE PLAZOS EN RELACION A LOS ACUERDOS

IMPEPAC/CEE/549/2024 IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024,  
IMPEPAC/CEE/552/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024,  
IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos del día veintisiete de septiembre de la presente anualidad, el suscrito M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, **Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/202, así como en los artículos 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Que con fundamento en lo previsto por los artículos 98, fracciones I, V y 353 Y 354 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, se les realizó la notificación a los Partidos Políticos: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, MORELOS PROGRESA Y COALICIONES ELECTORALES DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y MOVIMIENTO PROGRESA**, los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **IMPEPAC/CEE/549/2024, IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024, IMPEPAC/CEE/552/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024, IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024**, con el objeto de hacer del conocimiento a los institutos políticos mencionados, el contenido de los acuerdos mencionados en líneas anteriores:
- II. De conformidad con lo anterior, se realizaron la notificaciones electrónicas a los Partidos Políticos mencionados en el párrafo anterior, por lo que a continuación se enlistan los mismos, así como la fecha y hora en que fueron notificados:

| Nº | Número de Acuerdo    | Partido Político o autoridad Requerida                 | Fecha de notificación |
|----|----------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1. | IMPEPAC/CEE/549/2024 | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL                   | 22-SEPTIEMBRE-2024    |
| 2. | IMPEPAC/CEE/549/2024 | COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS | 22-SEPTIEMBRE-2024    |
| 3. | IMPEPAC/CEE/550/2024 | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA                   | 22-SEPTIEMBRE-2024    |
| 4. | IMPEPAC/CEE/550/2024 | COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS | 22-SEPTIEMBRE-2024    |

|     |                      |                                                                            |                        |
|-----|----------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 5.  | IMPEPAC/CEE/551/2024 | PARTIDO VERDE<br>ECOLOGISTA DE<br>MÉXICO                                   | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 6.  | IMPEPAC/CEE/551/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>SEGUIREMOS<br>HACIENDO<br>HISTORIA EN<br>MORELOS | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 7.  | IMPEPAC/CEE/552/2024 | MOVIMIENTO<br>CIUDADANO                                                    | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 8.  | IMPEPAC/CEE/552/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>MOVIMIENTO<br>PROGRESA                           | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 9.  | IMPEPAC/CEE/553/2024 | PARTIDO NUEVA<br>ALIANZA                                                   | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 10. | IMPEPAC/CEE/553/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>SEGUIREMOS<br>HACIENDO<br>HISTORIA EN<br>MORELOS | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 11. | IMPEPAC/CEE/554/2024 | PARTIDO<br>ENCUENTRO<br>SOLIDARIO<br>MORELOS                               | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 12. | IMPEPAC/CEE/554/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>SEGUIREMOS<br>HACIENDO<br>HISTORIA EN<br>MORELOS | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 13. | IMPEPAC/CEE/555/2024 | PARTIDO<br>MOVIMIENTO<br>ALTERNATIVA<br>SOCIAL                             | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 14. | IMPEPAC/CEE/555/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>SEGUIREMOS<br>HACIENDO<br>HISTORIA EN<br>MORELOS | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 15. | IMPEPAC/CEE/556/2024 | PARTIDO MORELOS<br>PROGRESA                                                | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 16. | IMPEPAC/CEE/556/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>SEGUIREMOS<br>HACIENDO<br>HISTORIA EN<br>MORELOS | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |

III. En tal sentido y derivado de la fecha de notificación de los acuerdos antes señalados, al término de cuatro días para promover algún medio de impugnación transcurrió de la siguiente forma:

| Nº | Número de Acuerdo    | Partido Político a<br>autorizado<br>Requerido | Fecha y hora de<br>notificación |
|----|----------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|
| 1  | IMPEPAC/CEE/549/2024 | PARTIDO<br>REVOLUCIONARIO<br>INSTITUCIONAL    | 26-SEPTIEMBRE-2024              |

Teléfono: 777-3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero n.º 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

|     |                      |                                                             |                    |
|-----|----------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------|
| 2.  | IMPEPAC/CEE/549/2024 | COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS      | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 3.  | IMPEPAC/CEE/550/2024 | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA                        | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 4.  | IMPEPAC/CEE/550/2024 | COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS      | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 5.  | IMPEPAC/CEE/551/2024 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO                          | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 6.  | IMPEPAC/CEE/551/2024 | COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 7.  | IMPEPAC/CEE/552/2024 | MOVIMIENTO CIUDADANO                                        | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 8.  | IMPEPAC/CEE/552/2024 | COALICION ELECTORAL MOVIMIENTO PROGRESA                     | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 9.  | IMPEPAC/CEE/553/2024 | PARTIDO NUEVA ALIANZA                                       | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 10. | IMPEPAC/CEE/553/2024 | COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 11. | IMPEPAC/CEE/554/2024 | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS                         | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 12. | IMPEPAC/CEE/554/2024 | COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 13. | IMPEPAC/CEE/555/2024 | PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL                       | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 14. | IMPEPAC/CEE/555/2024 | COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 15. | IMPEPAC/CEE/556/2024 | PARTIDO MORELOS PROGRESA                                    | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 16. | IMPEPAC/CEE/556/2024 | COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS | 26-SEPTIEMBRE-2024 |

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección: Calle Zepate nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

IV. En respuesta a los acuerdos antes citados, se recibieron los siguientes oficios de cumplimiento por parte de los institutos políticos, que a continuación se citan:

| Nº | Número de Acuerdo    | Documento con el que se da cumplimiento                                  | Folio de recepción | Fecha y hora de recepción       |
|----|----------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------|
| 1. | IMPEPAC/CEE/552/2024 | Escrito Presentado por el Representante del Partido Movimiento Ciudadano | 009154             | 25 Septiembre 2024<br>21:47 P.M |

En virtud de lo antes expuesto se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano, remitió escrito con relación a dicho acuerdo.

Por otra parte después de haber realizado una búsqueda minuciosa, se da cuenta que no se encontraron oficios que hagan referencia directa a la notificación de los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IMPEPAC/CEE/549/2024, IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024, IMPEPAC/CEE/553//2024, IMPEPAC/CEE/554/2024, IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024, mismos que fueron dirigidos a los partidos políticos: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, MORELOS PROGRESA y COALICIONES ELECTORALES DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y MOVIMIENTO PROGRESA, respectivamente.

Por lo que, siendo las nueve horas con quince minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

**40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2024.** Con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual se determinó la conclusión de los trabajos de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

**41. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

| INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS                          |                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRESIDENTE DE LA COMISIÓN                                                          | INTEGRANTES DE LA COMISIÓN                                                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"><li>Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Mtra. Mayte Cazales Campos</li><li>Mtro. Adrián Montessoro Castillo</li></ul> |

**42. REMISIÓN DE MEMORANDO IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/523/2024.** Con fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, la dirección jurídica, remitió el memorando IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/523/2024 a la encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva por medio del cual remite los documentos siguientes:

- Copia simple del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5418/2024.
- Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024, con sus anexos.

**43. ACUERDO DE RADICACION Y REGISTRO.** Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

[...]

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
QUEJOSO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.  
DENUNCIADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA (SIC)  
PROBABLE INFRACCIÓN: incumplimiento de su obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dos de octubre de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, HAGO CONSTAR que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se remitió oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5418/2024, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual se solicita a dicha Coordinación a efecto de dar inicio a la brevedad el procedimiento ordinario sancionador que corresponda, en contra del **Partido Político Nueva Alianza**, por **incumplimiento de su obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes**; al cual se anexa copia certificada de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad del ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, expedida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. **Conste. Doy fe.**

Cuernavaca, Morelos, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, constante de una foja útil suscrita por ambos lados de sus caras, de conformidad con lo instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual solicita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral iniciar procedimiento ordinario sancionador en contra del **Partido Político Nueva Alianza**, por **incumplimiento de su obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes**; documento que para evitar transcripciones innecesarias, se tiene por reproducido integralmente en el presente acuerdo como si a la letra insertase.

Asimismo, se tienen por recibidos los documentos anexos al oficio señalado, mismos que se hacen consistir en:

- Copia simple del ACUERDO IMPEPAC/SE/MGCP/5418/2024 de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad expedido por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- Copia certificada del ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024 de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad, expedida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- Original del Memorando IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/523/2024 de fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por la Dirección Jurídica del IMPEPAC

Atento a su contenido, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL.** El presente Procedimiento Ordinario Sancionador se ordena en términos del Considerando XVIII del Acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024 de aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Ordinario Sancionador**.

Asimismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**SEGUNDO. RADICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 7, 41, 45 y 46 Fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **previo a remitir el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento** de la queja instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra del **Partido Político Nueva Alianza Morelos**. Se ordena radicar la presente queja bajo el número de expediente que por orden consecutivo corresponda, siendo éste el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024**

**TERCERO. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.** Se advierte del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024 que los hechos en los que se basa instauración del presente procedimiento, son en esencia, los siguientes:

*Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria del pleno se presentó el informe al CEE del IMPEPAC respecto del desarrollo de las actividades del sistema "candidatas y candidatos conóceles" sobre el cumplimiento o incumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a la obligación de publicar en el sistema, la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y determine lo que en derecho proceda.*

*Ahora bien en dicho informe se determinó que el partido nueva alianza registró tantos y de la tabla se obtuvo que cumplió solamente con el 98.49% de su obligación de publicar la información relativa.*

*Por lo anterior se determina el cumplimiento parcial del partido Político Nueva Alianza. Lo anterior con fundamento en el artículo 78 fracción XLIII del código electoral.*

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 52 párrafo segundo del Reglamento del Régimen Sancionador electoral, **se ordenan las siguientes diligencias:**

1.- Se ordena requerir a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos "Conóceles" de conformidad con los establecido en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023 a efecto de que, en un **plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo:**

a) Remita los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/2457-08/2024 y el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-6/2024, mediante los cuales se le requirió al Partido Político Nueva Alianza Morelos, la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles". Así como también remita copia certificada del acuerdo mediante el cual certificó el plazo para atender el requerimiento efectuado al Partido Nueva Alianza para la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

b) Remita copia certificada del **INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA, LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN SU CASO SE INICIE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE Y DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 15 INCISO E) DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.", de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro.

2. Se ordena Girar oficio a la **Dirección De Organización Y Partidos Políticos** de este Instituto para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, remita copia certificada de lo siguiente:

**Acuse de la entrega de cuenta única de acceso al Sistema Estatal de "Candidatas y Candidatos Conóceles" del partido Nueva Alianza.**

No se omite señalar que la información que proporcione con motivo del presente requerimiento, deberá ser remitida con el soporte documental correspondiente que acredite su dicho, con el **apercibimiento** de que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio consistente en un amonestación que será ejecutada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto prevista en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

**QUINTO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción III, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

Copia certificada de:

➤ ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2023 de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, donde el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para que se realice únicamente por el Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana sin el apoyo de un tercero.

➤ ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, donde el CEE del IMPEPAC resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

➤ ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023 de fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés donde el CEE del IMPEPAC resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" para postular a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integraran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos ambas correspondientes al Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

- Acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés donde el CEE del IMPEPAC, aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, del CEE del IMPEPAC, relacionado con el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, donde el Pleno del CEE del IMPEPAC, determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, **ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral**, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.**

-Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; resulta necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

**SEXTO. RESERVA.** Por otra parte, del análisis de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente **sobre la admisión y emplazamiento al partido denunciado**; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; esta autoridad ejerce su facultad de llevar a cabo diligencias preliminares a fin de contar con los elementos necesarios que sustenten su determinación; y hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, correrá el plazo para emitir el acuerdo respectivo.

**SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN.** En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 381, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 7, 8, 45, 46 fracción I y 52 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

**CONSTE. DOY FE. --**

[...]

**44. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5515/2024.** Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se giró oficio a la **Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos "Conóceles"**, para que por su conducto se remita la información solicitada en el acuerdo de radicación de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

45. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5516/2024.** Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro se giró oficio a la **Dirección De Organización Y Partidos Políticos**, para que por su conducto se remita la información solicitada en el acuerdo de radicación de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro.
46. **RECEPCION DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2402/2024.** Recibido con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el **Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos**; por medio del cual remite la información requerida en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5516/2024.
47. **RECEPCION DE OFICIO IMPEPAC/UT/514/2024.** Recibido con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Raquel Hernández Hernández, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del IMPEPAC, en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5515/2024**
48. **ACUERDO QUE CERTIFICA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PLAZO.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **TRES DÍAS** otorgado a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos "Conóceles" transcurrió del día siete al nueve de octubre de dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero<sup>3</sup> artículo 325, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; oda vez que por ser un Procedimiento Ordinario Sancionador, no se computaron los días cinco y seis de octubre del presente año, por corresponder a sábado y domingo. **Doy Fe.**-----

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que el plazo de **TRES DÍAS** otorgado a la **Dirección De Organización Y Partidos Políticos** de este Instituto transcurrió del día siete al nueve de octubre de dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero<sup>4</sup> artículo 325, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; oda vez que por ser un Procedimiento Ordinario Sancionador, no se computaron los días cinco y seis de octubre del presente año, por corresponder a sábado y domingo. **Doy Fe.**-----

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que el día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro fue recibido vía correo electrónico de la correspondencia de este Instituto, el oficio núm. IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2402/2024 y sus anexos signado por **JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ** en su carácter de **Director de Organización Y Partidos Políticos** en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5516/2024**. **Doy Fe.**-----

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro fue recibido el oficio **IMPEPAC/UT/514/2024** y sus anexos signado por la Lic. Raquel Hernández Hernández, en su carácter de

<sup>3</sup> Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

<sup>4</sup> Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Coordinadora de la Unidad de Transparencia del IMPEPAC, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5515/2024. Doy Fe.

Cuernavaca, Morelos a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**

**Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio núm. IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2402/2024 y sus anexos signado por JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ en su carácter de **Director de Organización Y Partidos Políticos**, el cual tiene los anexos siguientes:

1. Acuse De Recibo De Usuarios Adicionales De Cuenta Única De Acceso Institucional Al Sistema Estatal De Registro De Candidaturas Y Candidatos Conóceles; de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

2. Acuse De Recibo De Usuarios Adicionales De Cuenta Única De Acceso Institucional Al Sistema Estatal De Registro De Candidaturas Y Candidatos Conóceles; de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio núm. IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2402/2024 y sus anexos signado por JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ en su carácter de **Director de Organización Y Partidos Políticos**, para que surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio IMPEPAC/UT/514/2024 y sus anexos signado por la Lic. Raquel Hernández Hernández, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del IMPEPAC, el cual lleva anexo un medio magnético, que contiene lo siguiente:

3 archivos PDF:  
OFICIO IMPEPAC-SE-MGCP-2457-08-2024  
OFICIO IMPEPAC-SE-MGCP-3061-08-2024  
P-22-INFORME CONÓCELES- CUMPLIMIENTO

Asimismo, la Licenciada Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; refiere que en lo relativo a la solicitud de remisión de copia certificada del acuerdo mediante el cual certificó el plazo concedido al Partido NUEVA ALIANZA para atender el requerimiento de atender la captura de información del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, menciona que en la Unidad de Transparencia no se encuentra dicha documentación ya que no cuenta con facultades para levantar dichos documentos.

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio IMPEPAC/UT/514/2024 y sus anexos signado por la Lic. Raquel Hernández Hernández, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del IMPEPAC, para que surtan sus efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por la Licenciada Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; a través del oficio IMPEPAC/UT/509/2024; atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; las actuaciones siguientes:**

a) Copia certificada del acuerdo mediante el cual se certificó el plazo concedido al Partido NUEVA ALIANZA para la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, 41, 45, 52, 57, 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy Fe.**-----

[...]

**49. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, realizó la certificación del plazo que conforme al Código de Instituciones y Procedimiento Electorales cuenta el Partido Movimiento Alternativa Social para impugnar el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, como a continuación se advierte:-----



SECRETARÍA  
EJECUTIVA

**CERTIFICACIÓN DE PLAZOS EN RELACION A LOS ACUERDOS**

IMPEPAC/CEE/549/2024 IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024,  
IMPEPAC/CEE/552/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024,  
IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos del día veintisiete de septiembre de la presente anualidad, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/202, así como en los artículos 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- Que con fundamento en lo previsto por los artículos 98, fracciones I, V y 353 Y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se les realiza la notificación a los Partidos Políticos: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, MORELOS PROGRESA y COALICIONES ELECTORALES DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y MOVIMIENTO PROGRESA, los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IMPEPAC/CEE/549/2024, IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024, IMPEPAC/CEE/552/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024, IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024, con el objeto de hacer del conocimiento a los institutos políticos mencionados, el contenido de los acuerdos mencionados en líneas anteriores;
- De conformidad con lo anterior, se realizaron la notificaciones electrónicas a los Partidos Políticos mencionados en el párrafo anterior, por lo que a continuación se enlistan los mismos, así como la fecha y hora en que fueron notificados:

| Nº | Número de Acuerdo.   | Partido Político o autoridad Requerida                 | Fecha de notificación |
|----|----------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1  | IMPEPAC/CEE/549/2024 | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL                   | 22-SEPTIEMBRE-2024    |
| 2. | IMPEPAC/CEE/549/2024 | COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS | 22-SEPTIEMBRE-2024    |
| 3. | IMPEPAC/CEE/550/2024 | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA                   | 22-SEPTIEMBRE-2024    |
| 4. | IMPEPAC/CEE/550/2024 | COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS | 22-SEPTIEMBRE-2024    |

|     |                      |                                                                            |                        |
|-----|----------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 5.  | IMPEPAC/CEE/551/2024 | PARTIDO VERDE<br>ECOLOGISTA DE<br>MEXICO                                   | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 6.  | IMPEPAC/CEE/551/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>SEGUIREMOS<br>HACIENDO<br>HISTORIA EN<br>MORELOS | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 7.  | IMPEPAC/CEE/552/2024 | MOVIMIENTO<br>CIUDADANO                                                    | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 8.  | IMPEPAC/CEE/552/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>MOVIMIENTO<br>PROGRESA                           | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 9.  | IMPEPAC/CEE/553/2024 | PARTIDO NUEVA<br>ALIANZA                                                   | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 10. | IMPEPAC/CEE/553/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>SEGUIREMOS<br>HACIENDO<br>HISTORIA EN<br>MORELOS | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 11. | IMPEPAC/CEE/554/2024 | PARTIDO<br>ENCUENTRO<br>SOLIDARIO<br>MORELOS                               | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 12. | IMPEPAC/CEE/554/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>SEGUIREMOS<br>HACIENDO<br>HISTORIA EN<br>MORELOS | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 13. | IMPEPAC/CEE/555/2024 | PARTIDO<br>MOVIMIENTO<br>ALTERNATIVA<br>SOCIAL                             | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 14. | IMPEPAC/CEE/555/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>SEGUIREMOS<br>HACIENDO<br>HISTORIA EN<br>MORELOS | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 15. | IMPEPAC/CEE/556/2024 | PARTIDO MORELOS<br>PROGRESA                                                | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |
| 16. | IMPEPAC/CEE/556/2024 | COALICION<br>ELECTORAL<br>SEGUIREMOS<br>HACIENDO<br>HISTORIA EN<br>MORELOS | 22-SEPTIEMBRE-<br>2024 |

iii. En tal sentido y derivado de la fecha de notificación de los acuerdos antes señalados, al termino de cuatro días para promover algún medio de impugnación transcurrió de la siguiente forma:

| Nº | Número de Acuerdo    | Partido Político o<br>autoridad<br>Requerida | Fecha y hora de<br>notificación |
|----|----------------------|----------------------------------------------|---------------------------------|
| 1  | IMPEPAC/CEE/549/2024 | PARTIDO<br>REVOLUCIONARIO<br>INSTITUCIONAL   | 26-SEPTIEMBRE-2024              |

|     |                      |                                                             |                    |
|-----|----------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------|
| 2.  | IMPEPAC/CEE/549/2024 | COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS      | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 3.  | IMPEPAC/CEE/550/2024 | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA                        | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 4.  | IMPEPAC/CEE/550/2024 | COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS      | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 5.  | IMPEPAC/CEE/551/2024 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO                          | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 6.  | IMPEPAC/CEE/551/2024 | COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 7.  | IMPEPAC/CEE/552/2024 | MOVIMIENTO CIUDADANO                                        | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 8.  | IMPEPAC/CEE/552/2024 | COALICION ELECTORAL MOVIMIENTO PROGRESA                     | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 9.  | IMPEPAC/CEE/553/2024 | PARTIDO NUEVA ALIANZA                                       | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 10. | IMPEPAC/CEE/553/2024 | COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 11. | IMPEPAC/CEE/554/2024 | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS                         | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 12  | IMPEPAC/CEE/554/2024 | COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 13  | IMPEPAC/CEE/555/2024 | PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL                       | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 14  | IMPEPAC/CEE/555/2024 | COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 15  | IMPEPAC/CEE/556/2024 | PARTIDO MORELOS PROGRESA                                    | 26-SEPTIEMBRE-2024 |
| 16  | IMPEPAC/CEE/556/2024 | COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS | 26-SEPTIEMBRE-2024 |

IV. En respuesta a los acuerdos antes citados, se recibieron los siguientes oficios de cumplimiento por parte de los institutos políticos, que a continuación se citan:

| Nº | Número de Acuerdo    | Documento con el que se da cumplimiento                                  | Folio de recepción | Fecha y hora de recepción       |
|----|----------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------|
| 1. | IMPEPAC/CEE/552/2024 | Escrito Presentado por el Representante del Partido Movimiento Ciudadano | 009154             | 25 Septiembre 2024<br>21:47 P.M |

En virtud de lo antes expuesto se advierte que el **Partido Movimiento Ciudadano**, remitió escrito con relación a dicho acuerdo.

Por otra parte después de haber realizado una búsqueda minuciosa, se da cuenta que no se encontraron oficios que hagan referencia directa a la notificación de los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IMPEPAC/CEE/549/2024, IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024, IMPEPAC/CEE/553//2024, IMPEPAC/CEE/554/2024, IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024, mismos que fueron dirigidos a los partidos políticos : PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, MORELOS PROGRESA y COALICIONES ELECTORALES DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y MOVIMIENTO PROGRESA, respectivamente.

Por lo que, siendo las nueve horas con quince minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Derivado de ello el acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024, se encuentra firme.

**50. ACUERDO DE RADICACION Y REGISTRO.** Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

[...]

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
QUEJOSO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.  
DENUNCIADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROBABLE INFRACCIÓN: incumplimiento de su obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes.

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a dos de octubre de dos mil veinticuatro, el suscrito **M. en D. Mansur González Clanci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se remitió oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5418/2024, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual se solicita a dicha Coordinación a efecto de dar inicio a la brevedad el procedimiento ordinario sancionador que corresponda, en contra del **Partido Político Nueva Alianza**, por **incumplimiento de su obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes**; al cual se anexa copia certificada de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad del ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, expedida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. **Conste. Doy fe.**

Cuernavaca, Morelos, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, constante de una foja útil suscrita por ambos lados de sus caras, de conformidad con lo instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual solicita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral iniciar procedimiento ordinario sancionador en contra del **Partido Político Nueva Alianza**, por **incumplimiento de su obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes**; documento que para evitar transcripciones innecesarias, **se tiene por reproducido integralmente en el presente acuerdo como si a la letra insertase.**

Asimismo, se tienen por recibidos los documentos anexos al oficio señalado, mismos que se hacen consistir en:

- Copia simple del ACUERDO IMPEPAC/SE/MGCP/5418/2024 de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad expedido por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- Copia certificada del ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024 de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad, expedida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- Original del Memorando IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/523/2024 de fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por

Atento a su contenido, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL.** El presente Procedimiento Ordinario Sancionador se ordena en términos del Considerando XVIII del Acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024 de aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Ordinario Sancionador.**

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el procedimiento administrativo sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Se ordena radicar la presente queja bajo el número de expediente que por orden consecutivo corresponda, siendo éste el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024.

**SEGUNDO. RADICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 7, 41, 45, 46 y 52 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **previo a remitir el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento** de la queja instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra **del Partido Político NUEVA ALIANZA Morelos. Se ordena Radicar la presente queja bajo el número de expediente que por orden consecutivo corresponda, siendo este el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024.**

**TERCERO. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.** Se advierte del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024 que los hechos en los que se basa instauración del presente procedimiento, son en esencia, los siguientes:

*Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria del pleno se presentó el informe al CEE del IMPEPAC respecto del desarrollo de las actividades del sistema "candidatas y candidatos conóceles" sobre el cumplimiento o incumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a la obligación de publicar en el sistema, la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y determine lo que en derecho proceda.*

*Ahora bien en dicho informe se determinó que el partido nueva alianza registró tantos y de la tabla se obtuvo que cumplió solamente con el 98.49% de su obligación de publicar la información relativa.*

*Por lo anterior se determina el cumplimiento parcial del partido Político Nueva Alianza. Lo anterior con fundamento en el artículo 78 fracción XLIII del código electoral.*

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 52 párrafo segundo del Reglamento del Régimen Sancionador electoral, **se ordenan las siguientes diligencias:**

1.- Se ordena requerir a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos "Conóceles" de conformidad con los establecido en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023 a efecto de que, en un **plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo:**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

a) Remita los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/2457-08/2024 y el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-6/2024, mediante los cuales se le requirió al Partido Político Nueva Alianza Morelos, la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles". Así como también remita copia certificada del acuerdo mediante el cual certificó el plazo para atender el requerimiento efectuado al Partido Nueva Alianza para la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

b) Remita copia certificada del **INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA, LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN SU CASO SE INICIE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE Y DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 15 INCISO E) DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.** de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro.

2. Se ordena Girar oficio a la **Dirección De Organización Y Partidos Políticos** de este Instituto para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, remita copia certificada de lo siguiente:

**Acuse de la entrega de cuenta única de acceso al Sistema Estatal de "Candidatas y Candidatos Conóceles" del partido Nueva Alianza.**

No se omite señalar que la información que proporcione con motivo del presente requerimiento, deberá ser remitida con el soporte documental correspondiente que acredite su dicho, con el **apercibimiento** de que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio consistente en un amonestación que será ejecutada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto prevista en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

**QUINTO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción III, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

Copia certificada de:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2023 de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, donde el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para que se realice únicamente por el Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana sin el apoyo de un tercero.
- ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, donde el CEE del IMPEPAC resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.
- ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023 de fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés donde el CEE del IMPEPAC resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" para postular a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integraran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos ambas correspondientes al Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

- México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés donde el CEE del IMPEPAC, aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.
  - Acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, del CEE del IMPEPAC, relacionado con el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.
  - Acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, donde el Pleno del CEE del IMPEPAC, determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.**—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; resulta necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

**SEXTO. RESERVA.** Por otra parte, del análisis de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente **sobre la admisión y emplazamiento al partido denunciado**; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; esta autoridad ejerce su facultad de llevar a cabo diligencias preliminares a fin de contar con los elementos necesarios que sustenten su determinación; y hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, correrá el plazo para emitir el acuerdo respectivo.

**SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN.** En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 381, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 7, 8, 45, 46 fracción I y 52 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

**CONSTE. DOY FE.** .....

[...]

En cumplimiento a lo anterior, se realizaron las actuaciones siguientes:

| Autoridad requerida                                                                                                                         | OFICIO                    | Fecha de notificación        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos                                                                                     | IMPEPAC/SE/MGCP/5516/2024 | 04-10-2024 a las 10:01 horas |
| Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" | IMPEPAC/SE/MGCP/5515/2024 | 04-10-2024 a las 11:12 horas |

**51. RECEPCIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/UT/514/2024.** Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **IMPEPAC/UT/514/2024, signado por la entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; por medio del cual remite la información requerida en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5515/2024.

**52. RECEPCION DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2402/2024.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2402/2024, signado por el** Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos; por medio del cual remite la información requerida en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5516/2024.

**53. ACUERDO QUE CERTIFICA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PLAZO.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a nueve de octubre de dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, HAGO CONSTAR que el plazo de TRES DÍAS otorgado a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos "Conóceles" transcurrió del día siete al nueve de octubre de dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero<sup>5</sup> artículo 325, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; oda vez que por ser un Procedimiento Ordinario Sancionador, no se computaron los días cinco y seis de octubre del presente año, por corresponder a sábado y domingo. Doy Fe.-----

En la misma acta HAGO CONSTAR que el plazo de TRES DÍAS otorgado a la Dirección De Organización Y Partidos Políticos de este Instituto transcurrió del día siete al nueve de octubre de dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero<sup>6</sup> artículo 325, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; oda vez que por ser un Procedimiento Ordinario Sancionador, no se computaron los días cinco y seis de octubre del presente año, por corresponder a sábado y domingo. Doy Fe.-----

En la misma acta HAGO CONSTAR que el día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro fue recibido vía correo electrónico de la correspondencia de este Instituto, el oficio núm. IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2402/2024 y sus anexos signado por JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ en su carácter de Director de Organización Y Partidos Políticos en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5516/2024. Doy Fe.-----

En la misma acta HAGO CONSTAR que el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro fue recibido el oficio IMPEPAC/UT/514/2024 y sus anexos signado por la Lic. Raquel Hernández Hernández, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del IMPEPAC, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5515/2024. Doy Fe.-----

Cuernavaca, Morelos a nueve de octubre de dos mil veinticuatro

<sup>5</sup> Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

<sup>6</sup> Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio núm. IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2402/2024 y sus anexos signado por JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ en su carácter de Director de Organización Y Partidos Políticos, el cual tiene los anexos siguientes:

3. Acuse De Recibo De Usuarios Adicionales De Cuenta Única De Acceso Institucional Al Sistema Estatal De Registro De Candidaturas Y Candidatos Conóceles; de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

4. Acuse De Recibo De Usuarios Adicionales De Cuenta Única De Acceso Institucional Al Sistema Estatal De Registro De Candidaturas Y Candidatos Conóceles; de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio núm. IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2402/2024 y sus anexos signado por JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ en su carácter de Director de Organización Y Partidos Políticos, para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio IMPEPAC/UT/514/2024 y sus anexos signado por la Lic. Raquel Hernández Hernández, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del IMPEPAC, el cual lleva anexo un medio magnético, que contiene lo siguiente:

3 archivos PDF:

OFICIO IMPEPAC-SE-MGCP-2457-08-2024

OFICIO IMPEPAC-SE-MGCP-3061-08-2024

P-22-INFORME CONÓCELES- CUMPLIMIENTO

Asimismo, la Licenciada Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; refiere que en lo relativo a la solicitud de remisión de copia certificada del acuerdo mediante el cual certificó el plazo concedido al Partido NUEVA ALIANZA para atender el requerimiento de atender la captura de información del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, menciona que en la Unidad de Transparencia no se encuentra dicha documentación ya que no cuenta con facultades para levantar dichos documentos.

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio IMPEPAC/UT/514/2024 y sus anexos signado por la Lic. Raquel Hernández Hernández, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del IMPEPAC, para que surtan sus efectos legales conducentes.

TERCERO.- Tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por la Licenciada Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; a través del oficio IMPEPAC/UT/509/2024; atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; las actuaciones siguientes:

- b) Copia certificada del acuerdo mediante el cual se certificó el plazo concedido al Partido NUEVA ALIANZA para la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, 41, 45, 52, 57, 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

**Conste Doy Fe.**-----

---

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024. APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

- 54. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha quince de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5648/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.
- 55. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1137/2024.** Con fecha diecisiete de octubre dos mil veinticuatro, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO- 1137/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.
- 56. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.
- 57. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1138/2024.** Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1138/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante el cual se cambió la hora de la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.
- 58. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el inicio de oficio y admisión del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa.
- 59. EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral de este órgano comicial, procedió a emplazar al Partido Nueva Alianza Morelos.
- 60. PRESENTACIÓN DE ESCRITO.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado para la recepción de correspondencia de este órgano comicial, fue recibido escrito signado por el Mtro. Mario Luis Salgado Salgado Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos, registrado con el folio 009700 por medio del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo autoriza al Lic. Oscar Jiram Vazquez Esquivel y da contestación al procedimiento ordinario sancionador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

**61. CERTIFICACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE PLAZO.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la secretaría ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual en primer lugar certifico el inicio y conclusión del plazo concedió al partido denunciado, para contestar la queja; así mismo hizo constar la recepción del escrito registrado con el folio 009700, escrito signado por el Mtro. Mario Luis Salgado Salgado Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos y procedió a dictar acuerdo en términos del artículo 53, primer párrafo, y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El acuerdo de mérito, se ordenó la apertura de la instrucción y el inicio de la investigación, pronunciándose sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, haciendo constar que por cuanto al denunciado, no ofertó medios de prueba; asimismo se señaló la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Finalmente se ordenó notificar al denunciado, conforme a derecho.

**62. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a notificar el acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de la presente anualidad, a la parte denunciada.

**63. CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.** Que el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de pruebas en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, misma a la que no compareció el partido denunciado, lo cual fue certificado al inicio de la diligencia.

Desahogada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva hizo constar que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, declarando cerrada la instrucción, así como la investigación, ordenando poner el expediente a la vista de las partes para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que tuvieran conocimiento de ello, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En consecuencia de lo anterior, se ordenó notificar el mismo al partido denunciado, debido a su incomparecencia.

Cabe destacar que, en lo referente a las pruebas, se hizo constar que el partido denunciado, no ofertó medios de prueba, precluyendo su derecho a realizarlo en términos del artículo 53, primer párrafo del reglamento del régimen sancionador electoral del IMPEPAC.

Respecto de las pruebas recibidas por ese órgano comicial se admitieron las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el memorando IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/523/2024 n fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5418/2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b).**
4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acuerdo de radicación de fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, firmado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5516/2024 dirigido al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del acuse de envío de la notificación por correo realizado al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, de fecha tres de octubre de la presente anualidad. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
7. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5515/2024, dirigido a la Mtra. Raquel Hernández Hernández, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
8. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del acuse de envío de la notificación por correo realizado a la Mtra. Raquel Hernández Hernández, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de fecha cuatro de octubre de la presente anualidad. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
9. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de certificación de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
10. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada de certificación del plazo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b).**
11. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/UT/514/2024, firmado por la Lic. Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del IMPEPAC y anexo de disco certificado. **Se admite en términos del artículo 39, fracción**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en impresión de correo electrónico de oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2404/2024 y anexos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
13. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
14. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
15. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023 aprobado en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
16. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023 aprobado en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
17. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2023 aprobado en fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro y sus anexos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
18. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2023 aprobado en fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
19. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente del acuerdo de admisión IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024 aprobado por la Comisión Ejecutiva de Quejas de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

**64. NOTIFICACIÓN DE VISTA.** Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral notificó al quejoso, la determinación adoptada en la audiencia de pruebas, comenzando a transcurrir el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación hecha, para que rindieran sus alegatos, en términos del artículo 61 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

**65. PRESENTACIÓN DE ESCRITO.** Con fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado para la recepción de correspondencia de este órgano comicial, fue recibido el escrito registrado con folio 010012, signado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos, por medio del cual presentó alegatos en el procedimiento ordinario sancionador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

**66. CONCLUSIÓN DE PLAZO DE VISTA.** Que el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certificó la conclusión del plazo de los cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniera, otorgado al Partido Nueva Alianza Morelos, haciendo constar la recepción del escrito referido en el numeral anterior.

Por otra parte, se ordenó formular el proyecto de acuerdo respectivo a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**67. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha seis de enero del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/019/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**68. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-002/2025.** Con fecha ocho de enero del dos mil veinticinco, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-002/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día nueve de enero del dos mil veinticinco, a las once horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**69. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha ocho de enero del dos mil veinticinco, se convocó a sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

**70. SESIÓN EXTRAORDINARIA.** Con fecha nueve de enero del dos mil veinticinco se llevó a cabo la celebración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó el presente acuerdo.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** EL Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

**SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En el presente apartado, esta autoridad electoral verificó que no existiera alguna causal de improcedencia, establecida en la reglamentación aplicable a los procedimientos sancionadores, no se advirtió la actualización de alguna de las hipótesis, además de que no advirtió deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento ordinario que nos ocupa; determinando entonces que cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que se estima que al no haber alguna causal de improcedencia, es necesario conocer y analizar los hechos materia del presente asunto, así como de las pruebas que fueron aportadas al asunto en cuestión a efecto de determinar si, como fue advertido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Partido denunciado vulneró disposiciones en materia electoral, así como disposiciones en materia de transparencia al incumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Por otra parte se destaca que el partido denunciado, no invocó causal de improcedencia alguna ni aportó pruebas en su escrito presentado el ocho de noviembre.

**CUARTO. HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR/ HECHOS MATERIA DE LA VISTA/DENUNCIA.** Los hechos que dieron origen al presente procedimiento ordinario sancionador, derivaron de la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024, en el que se determinó instruir el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, por el posible incumplimiento de la obligación por parte del Partido Nueva Alianza Morelos, de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Al respecto en el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, se estableció lo que a continuación sigue:

[...]

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 15, INCISO E), DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRÁVES DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

LOCALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 40, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE HABER INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y/O DE IDENTIDAD, RESPECTO DE DIVERSAS CANDIDATURAS.

[...]

Asimismo los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", siendo el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 15, fracción e) señala lo siguiente:

**Artículo 15.** El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

[...]

e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

[...]

Por su parte el artículo 267, numeral 1, dispone que las disposiciones contenidas en el Capítulo "Verificación para el registro de candidaturas" son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2, del citado artículo señala que los Sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE y el numeral 4 dispone que una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.

Ahora bien, con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado el informe al CEE del IMPEPAC, respecto del desarrollo de las actividades del sistema "candidatas y candidatos conóceles", sobre el cumplimiento o incumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a la obligación de publicar en el sistema, la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y determine lo que en derecho proceda, en cumplimiento al artículo 15 inciso e) del anexo 24.2 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

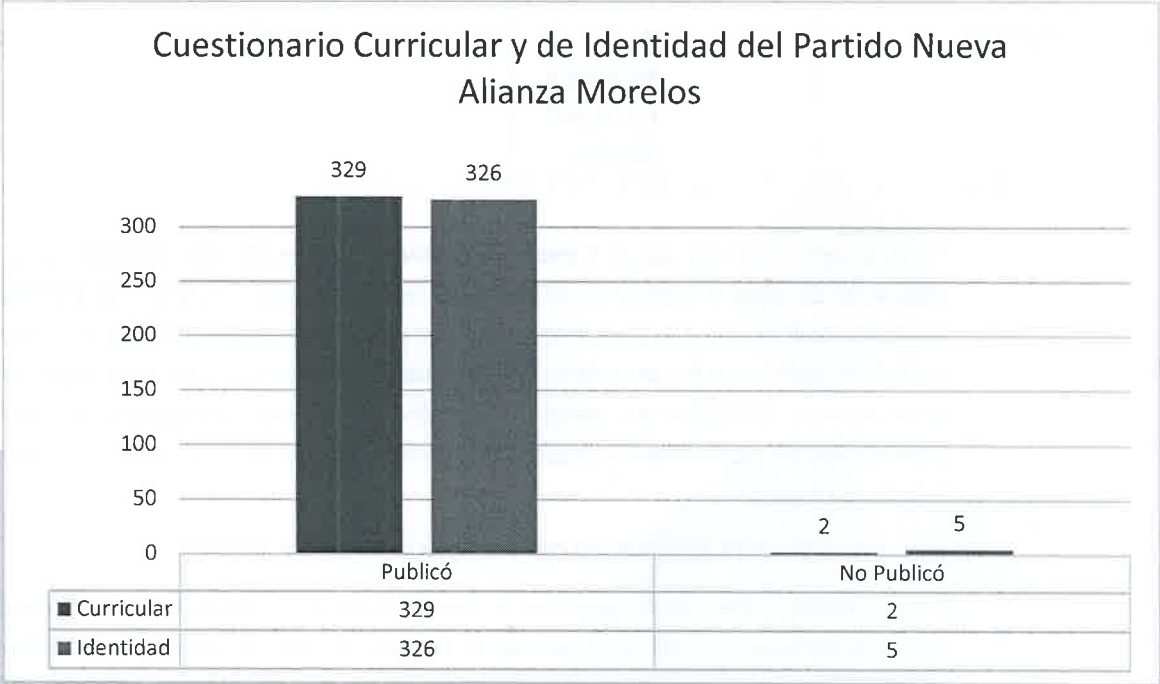
Ahora bien, en dicho informe se determinó que el **Partido Nueva Alianza Morelos**, registró **candidaturas propietarias 8 y 8 candidaturas suplentes** para participar en la elección de **diputaciones de mayoría relativa**, **4 candidaturas propietarias y 4 suplentes** para contender a cargos de **diputaciones de representación proporcional** para integrar el Congreso del Estado de Morelos, **17 candidaturas propietarias y 17 suplentes** para contender a **presidencias municipales**, **17 candidatura propietarias y 17 suplentes** para **sindicaturas** y **122 candidaturas propietarias y 117 suplentes** para contender a **regidurías** de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

| Tipo de candidatura                                      | Cantidad | Cuestionario curricular | Cuestionario de identidad |
|----------------------------------------------------------|----------|-------------------------|---------------------------|
| Diputaciones de mayoría relativa propietarios            | 8        | 8                       | 8                         |
| Diputaciones de mayoría relativa suplentes               | 8        | 8                       | 8                         |
| Diputaciones de representación proporcional propietarios | 4        | 4                       | 4                         |
| Diputaciones de representación proporcional suplentes    | 4        | 4                       | 4                         |
| Presidencias municipales propietarios                    | 17       | 17                      | 17                        |
| Presidencia municipales suplentes                        | 17       | 17                      | 17                        |
| Sindicaturas propietarios                                | 17       | 17                      | 17                        |
| Sindicaturas suplentes                                   | 17       | 17                      | 17                        |
| Regidurías propietarios                                  | 122      | 122                     | 119                       |
| Regidurías suplentes                                     | 117      | 115                     | 115                       |
| Total                                                    | 331      | 329                     | 326                       |

De los datos descritos en la tabla anterior se obtuvo que el **Partido Político Nueva Alianza Morelos**, cumplió con el **98.49%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



En el citado informe se estableció que los candidatos que no publicaron su información del **Partido Político Nueva Alianza Morelos** son los siguientes:

| NOMB<br>RE                     | CARGO<br>PARA EL<br>QUE SE<br>POSTULÓ                      | CUESTIONAR<br>IO<br>CURRICULAR | CUESTIONAR<br>IO DE<br>IDENTIDAD |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| BEATRIZ GONZALEZ<br>CAÑONGO    | PROPIETAR<br>IA A 1º<br>REGIDURÍA<br>DE<br>JANTETELC<br>O  | SI CAPTUREO                    | NO<br>CAPTURÓ                    |
| ANTONIO CAMPOS<br>FERNANDEZ    | PROPIETAR<br>IA A 1º<br>REGIDURÍA<br>DE<br>JOJUTLA         | SI CAPTUREO                    | NO<br>CAPTURÓ                    |
| XOCHITL BAHENA<br>CALDERON     | PROPIETAR<br>IA A 4º<br>REGIDURÍA<br>DE PUENTE<br>DE IXTLA | SI CAPTUREO                    | NO<br>CAPTURÓ                    |
| NOHEMI<br>MALDONADO<br>CATALAN | SUPLENTE<br>A 4º<br>REGIDURÍA<br>DE PUENTE<br>DE IXTLA     | NO<br>CAPTURÓ                  | NO<br>CAPTURÓ                    |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

|                           |                                                        |               |               |
|---------------------------|--------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| SERGIO SIMENTAL<br>OCAMPO | SUPLENTE<br>A 3ª<br>REGIDURÍA<br>DE PUENTE<br>DE IXTLA | NO<br>CAPTURÓ | NO<br>CAPTURÓ |
|---------------------------|--------------------------------------------------------|---------------|---------------|

Por lo anterior, toda vez que el **Partido Político Nueva Alianza Morelos**, **cumplió con el 98.49%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se determina el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** con el numeral 2, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

**XVIII. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

Por otra parte, y dado lo señalado en el considerando que antecede, este CEE del IMPEPAC, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIII, del Código Electoral, **ORDENA** el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra del **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS**; en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior el *Capítulo IV, SEGUNDA FASE "DE LA VALIDACIÓN DE DATOS"* inciso c) titulado *Casos de incumplimiento*, del ordenamiento antes referido señala a la letra lo siguiente:

40. Al concluir las campañas electorales, la Secretaría Ejecutiva dará vista al Consejo Estatal Electoral cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la Información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

En este sentido, se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar la denuncia correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables: así como, del **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5 <sup>7</sup>y 6 fracción I<sup>8</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Electoral, por lo que se instruye al secretario Ejecutivo para que a través de la

<sup>7</sup> **Artículo 5.** Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral. Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias afines para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

<sup>8</sup> **Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Coordinación de lo Contencioso Electoral realice las acciones conducentes para la sustanciación del procedimiento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 104, párrafo 1, incisos a y f), de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 7, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para el Uso del Sistema Denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para los Procesos Electorales Locales; 14 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 71, 78, fracciones I, V y XLV, 103, 104, 381 inciso a) y 384 fracción I del Código Electoral; este CEE, emite el siguiente:

ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra del **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

En las mismas circunstancias, en el acuerdo por el que se decretó el inicio del procedimiento ordinario sancionador, se estableció en el numeral III, bajo el título "hechos denunciados", las causales arriba insertas que sustentan el presente procedimiento ordinario sancionador.

**QUINTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO.** Decretado el inicio del procedimiento ordinario que nos ocupa, derivado de lo ordenado por el consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024; una vez que el Partido Nueva Alianza Morelos fue emplazado, se destaca que presento ante este órgano comicial un escrito registrado con el folio 009700, mediante el cual, dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días, establecido en el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electorales, asimismo, mediante acuerdo de diecinueve de noviembre se tuvo a Mario Luis Salgado Salgado, por reconocido su carácter de presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos. Por otra parte, de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, se aperturó periodo de instrucción y el inicio de la investigación y de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, SE APERTURÓ PERIODO DE INSTRUCCIÓN en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Asimismo, del escrito de contestación, esta autoridad electoral, advierte las ideas siguientes:

- I. El Partido Nueva Alianza Morelos generó un cumplimiento del 98.49% en nuestra obligación de cargar la información de los 331 candidatos postulados para competir en la pasada elección del 02 de junio.
- II. El Partido Nueva Alianza Morelos obtuvo uno de los mayores porcentajes de cumplimiento, manteniendo así su compromiso con los derechos de la ciudadanía, para que se estuviera en las condiciones de generar un voto de manera libre y secreta, pero sobre todo de manera informada, en la medida de lo posible.
- III. Al tratarse de un sistema nuevo, no haber contado con la capacitación suficiente y por el poco tiempo otorgado para que los candidatos entregaran su documentación, fue humanamente imposible cumplir con la totalidad.
- IV. Solicita que al momento de resolver el presente procedimiento, se tomen en cuenta las circunstancias mencionadas en el numeral que antecede, pues no fue una omisión de este Instituto Político el cumplir con el cien por ciento.

**SEXTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA.** La controversia o Litis del presente asunto se ciñe a determinar si el Partido Nueva Alianza Morelos incurrió en responsabilidad alguna relacionada con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con relación a la información pública que debe estar capturada en los términos establecidos por los lineamientos.<sup>9</sup>

**SÉPTIMO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.** Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el quejoso, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

**OCTAVO. ESTUDIO.** Primeramente debemos considerar que el Procedimiento Sancionador Ordinario al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

<sup>9</sup> Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

En ese sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador, la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar las resoluciones de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el presente expediente, valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En este contexto, a efecto de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por esta autoridad instructora.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2018<sup>10</sup> de rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**", en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

En esta tesitura, esta autoridad se abocará a la resolución del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, destacando que es de explorado derecho que sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; de ahí que no lo sea el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que sean reconocido por las partes en el asunto en cuestión.

Luego entonces, la verificación de la existencia de los hechos denunciados, así como de las circunstancias en que estos fueron realizados, será valorada a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, a saber:

#### **Medios de prueba ofertados por el denunciado:**

<sup>10</sup> Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12

De los autos que integran el expediente materia del presente asunto, se advierte que el denunciado, no ofertó medios de prueba tendientes a desvirtuar las posibles conductas atribuidas.

**Medios de prueba recabada por la autoridad instructora:**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el memorando IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/523/2024 n fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5418/2024.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acuerdo de radicación de fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5516/2024 dirigido al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC..
6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del acuse de envío de la notificación por correo realizado al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, de fecha tres de octubre de la presente anualidad.
7. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5515/2024, dirigido a la Mtra. Raquel Hernández Hernández, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
8. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del acuse de envío de la notificación por correo realizado a la Mtra. Raquel Hernández Hernández, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de fecha cuatro de octubre de la presente anualidad.
9. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de certificación de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro.
10. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada de certificación del plazo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
11. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/UT/514/2024, signado por la Lic. Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del IMPEPAC y anexo de disco certificado.
12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en impresión de correo electrónico de oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2404/2024 y anexos.
13. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

14. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés.
15. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023 aprobado en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.
16. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023 aprobado en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.
17. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2023 aprobado en fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro y sus anexos.
18. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2023 aprobado en fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
19. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente del acuerdo de admisión IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024 aprobado por la Comisión Ejecutiva de Quejas de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

En ese sentido, de las documentales arriba referidas, se determina que al tratarse de documentos que fueron expedidos por este órgano comicial y sus áreas operativas en el ejercicio de sus funciones, así como por distintas autoridades, se les concede valor probatorio pleno, al estar emitidas por las autoridades electorales en el ámbito de su competencia y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 39, fracción I, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador, lo que crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

En las consideraciones relatadas, conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

**a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.**

El presente apartado, tiene como finalidad analizar y en su caso demostrar que los hechos atribuidos al partido denunciado, se encuentran acreditados, esto es que su responsabilidad derivado de la omisión de cumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con relación a la información pública que debe estar capturada en los términos establecidos por los lineamientos, se encuentra acreditada.

En tales circunstancias, notoria y especial relevancia juegan los medios de prueba allegados al expediente, de manera particular la copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual se hizo constar que el partido denunciado había sido omiso en la obligación de publicar información con relación a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

los cuestionarios curricular y de identidad, con base en el informe<sup>11</sup> presentado por la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema conóceles, sobre el cumplimiento o incumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a la obligación de publicar en el sistema, la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, correspondientes.

En el informe presentado por la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema conóceles, se advierte lo siguiente:

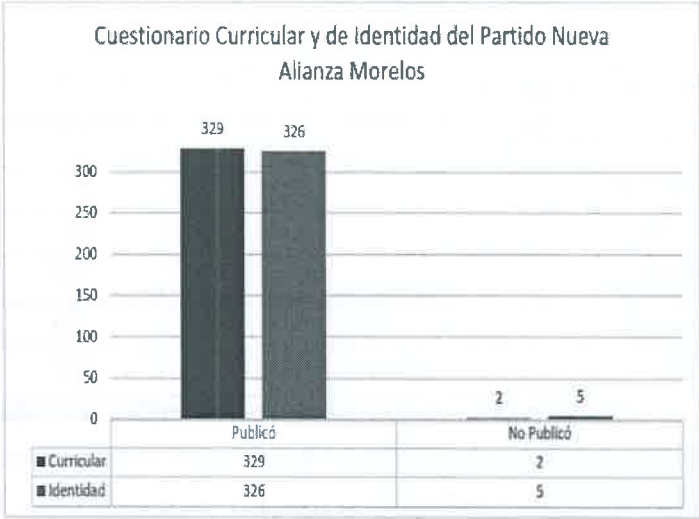
8. PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

El Partido Nueva Alianza Morelos, registró candidaturas propietarias 8 y 8 candidaturas suplentes para participar en la elección de diputaciones de mayoría relativa, 4 candidaturas propietarias y 4 suplentes para contender a cargos de diputaciones de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Morelos, 17 candidaturas propietarias y 17 suplentes para contender a presidencias municipales, 17 candidatura propietarias y 17 suplentes para sindicaturas y 122 candidaturas propietarias y 117 suplentes para contender a regidurías de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

| Tipo de candidatura                                      | Cantidad | Cuestionario curricular | Cuestionario de Identidad |
|----------------------------------------------------------|----------|-------------------------|---------------------------|
| Diputaciones de mayoría relativa propietarios            | 8        | 8                       | 8                         |
| Diputaciones de mayoría relativa suplentes               | 8        | 8                       | 8                         |
| Diputaciones de representación proporcional propietarios | 4        | 4                       | 4                         |
| Diputaciones de representación proporcional suplentes    | 4        | 4                       | 4                         |
| Presidencias municipales propietarios                    | 17       | 17                      | 17                        |
| Presidencia municipales suplentes                        | 17       | 17                      | 17                        |
| Sindicaturas propietarios                                | 17       | 17                      | 17                        |
| Sindicaturas suplentes                                   | 17       | 17                      | 17                        |
| Regidurías propietarios                                  | 122      | 122                     | 119                       |
| Regidurías suplentes                                     | 117      | 115                     | 115                       |
| Total                                                    | 331      | 329                     | 326                       |

De los datos descritos en la tabla anterior se tiene que el Partido Nueva Alianza Morelos, cumplió con el 98.49% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, la información desglosada por candidatura puede ser consultada en el Anexo 8 de este informe.

<sup>11</sup> Numeral 20 de los medios de prueba recabados, en particular de “un documento identificado como “P-22 INFORME CONOCELES- CUMPLIMIENTO”, ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE “OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.



Los candidatos que no publicaron su información del Partido Nueva Alianza Morelos son los siguientes:

| NOMBRE            |           | CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ                  | CUESTIONARIO CURRICULAR | CUESTIONARIO DE IDENTIDAD |
|-------------------|-----------|-----------------------------------------------|-------------------------|---------------------------|
| BEATRIZ CAÑONGO   | GONZALEZ  | PROPIETARIA A 1º REGIDURIA DE JANTETELCO      | SI CAPTURÓ              | NO CAPTURÓ                |
| ANTONIO FERNANDEZ | CAMPOS    | PROPIETARIA A 1º REGIDURIA DE JOJUTLA         | SI CAPTURÓ              | NO CAPTURÓ                |
| XOCHITL CALDERON  | BAHENA    | PROPIETARIA A 4º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA | SI CAPTURÓ              | NO CAPTURÓ                |
| NOHEMI CATALAN    | MALDONADO | SUPLENTE A 4º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA    | NO CAPTURÓ              | NO CAPTURÓ                |
| SERGIO OCAMPO     | SIMENTAL  | SUPLENTE A 3º REGIDURIA DE PUENTE DE IXTLA    | NO CAPTURÓ              | NO CAPTURÓ                |

Cuestión que se encuentra replicada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/553/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, como a continuación se advierte:

[...]

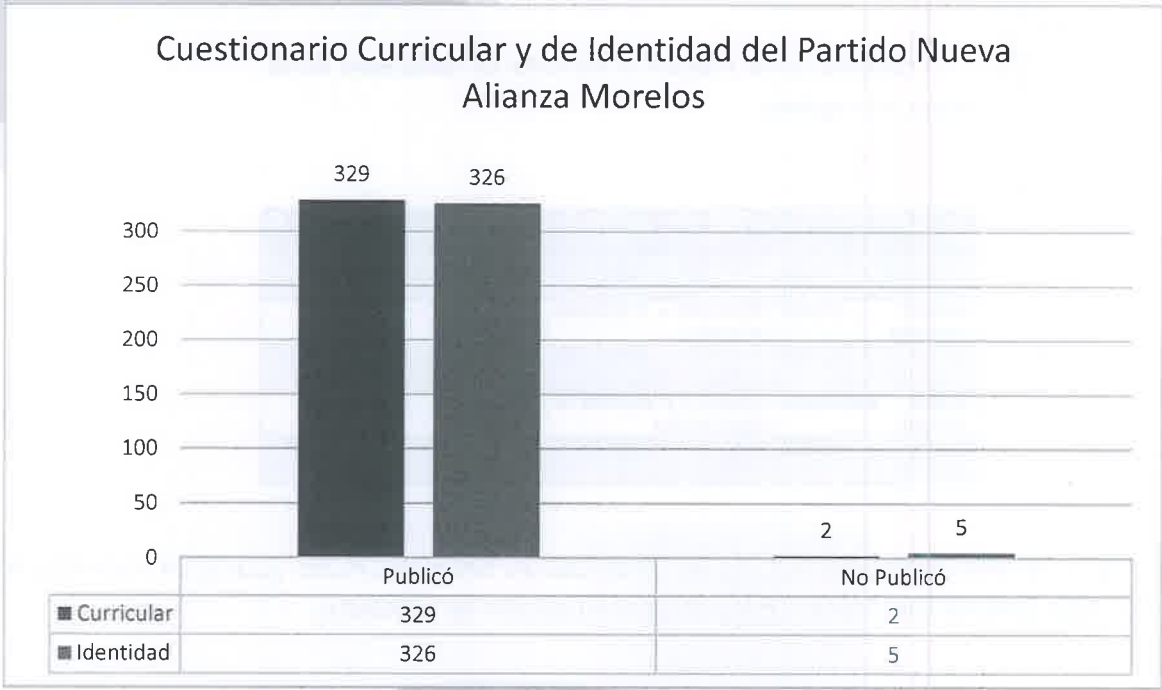
Ahora bien, en dicho informe se determinó que el **Partido Nueva Alianza Morelos**, registró **candidaturas propietarias 8 y 8 candidaturas suplentes** para participar en la elección de **diputaciones de mayoría relativa**, **4 candidaturas propietarias y 4 suplentes** para contender a cargos de **diputaciones de representación proporcional** para integrar el Congreso del Estado de Morelos, **17 candidaturas propietarias y 17 suplentes** para contender a **presidencias municipales**, **17 candidatura propietarias y 17 suplentes** para **sindicaturas** y **122 candidaturas propietarias y 117 suplentes** para contender a **regidurías** de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

| Tipo de candidatura                                      | Cantidad | Cuestionario curricular | Cuestionario de identidad |
|----------------------------------------------------------|----------|-------------------------|---------------------------|
| Diputaciones de mayoría relativa propietarios            | 8        | 8                       | 8                         |
| Diputaciones de mayoría relativa suplentes               | 8        | 8                       | 8                         |
| Diputaciones de representación proporcional propietarios | 4        | 4                       | 4                         |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

|                                                       |     |     |     |
|-------------------------------------------------------|-----|-----|-----|
| Diputaciones de representación proporcional suplentes | 4   | 4   | 4   |
| Presidencias municipales propietarios                 | 17  | 17  | 17  |
| Presidencia municipales suplentes                     | 17  | 17  | 17  |
| Sindicaturas propietarios                             | 17  | 17  | 17  |
| Sindicaturas suplentes                                | 17  | 17  | 17  |
| Regidurías propietarios                               | 122 | 122 | 119 |
| Regidurías suplentes                                  | 117 | 115 | 115 |
| Total                                                 | 331 | 329 | 326 |

De los datos descritos en la tabla anterior se obtuvo que el **Partido Político Nueva Alianza Morelos**, **cumplió con el 98.49%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".



En el citado informe se estableció que las candidatas que no publicaron su información del **Partido Político Nueva Alianza Morelos** son los siguientes:

| NOMBRE                   | CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ                  | CUESTIONARIO CURRICULAR | CUESTIONARIO DE IDENTIDAD |
|--------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------|---------------------------|
| BEATRIZ GONZALEZ CAÑONGO | PROPIETARIA A 1º REGIDURÍA DE JANTETELCO      | SI CAPTURÓ              | NO CAPTURÓ                |
| ANTONIO CAMPOS FERNANDEZ | PROPIETARIA A 1º REGIDURÍA DE JOJUTLA         | SI CAPTURÓ              | NO CAPTURÓ                |
| XOCHITL BAHENA CALDERON  | PROPIETARIA A 4º REGIDURÍA DE PUENTE DE IXTLA | SI CAPTURÓ              | NO CAPTURÓ                |
| NOHEMI MALDONADO CATALAN | SUPLENTE A 4º REGIDURÍA DE PUENTE DE IXTLA    | NO CAPTURÓ              | NO CAPTURÓ                |
| SERGIO SIMENTAL OCAMPO   | SUPLENTE A 3º REGIDURÍA DE PUENTE DE IXTLA    | NO CAPTURÓ              | NO CAPTURÓ                |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Por lo anterior, toda vez que el **Partido Político Nueva Alianza Morelos**, **cumplió con el 98.49%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se determina el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** con el numeral 2, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

[...]

Derivado de lo anterior, se hace patente que el denunciado solo cuenta con el **cumplió con el 98.49%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el partido denunciado, presento un escrito, que fue registrado con folio 009700 a través del cual dio contestación al procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, y del cual se extrajeron las ideas siguientes:

- I. El Partido Nueva Alianza Morelos generó un cumplimiento del 98.49% en nuestra obligación de cargar la información de los 331 candidatos postulados para competir en la pasada elección del 02 de junio.
- II. El Partido Nueva Alianza Morelos obtuvo uno de los mayores porcentajes de cumplimiento, manteniendo así su compromiso con los derechos de la ciudadanía, para que se estuviera en las condiciones de generar un voto de manera libre y secreta, pero sobre todo de manera informada, en la medida de lo posible.
- III. Al tratarse de un sistema nuevo, no haber contado con la capacitación suficiente y por el poco tiempo otorgado para que los candidatos entregaran su documentación, fue humanamente imposible cumplir con la totalidad.
- IV. Solicita que al momento de resolver el presente procedimiento, se tomen en cuenta las circunstancias mencionadas en el numeral que antecede, pues no fue una omisión de este Instituto Político el cumplir con el cien por ciento.

En primer lugar advierte esta autoridad electoral, que los argumentos planteados por el partido denunciado, están aparentemente dirigidos a que la autoridad considere el alto porcentaje de cumplimiento que tuvo, en relación a los demás partidos políticos obligados a cargar la información requerida.

En ese orden de ideas, el "LINEAMIENTO PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES", dispone la carga procesal siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

[...]

**Artículo 2.**

Los Lineamientos son de observancia obligatoria para los PP, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

...

**Artículo 16.** Son obligaciones de los PP:

c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

[...]

i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

[...]

Asimismo del proceso técnico mismo que está firme, se estableció en el capítulo de generalidades como en el numeral 11, lo siguiente:

(...)

El Proceso Técnico Operativo tiene como finalidad establecer las fases en que debe operar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la **captura, validación y publicación de la información de los Cuestionarios Curricular y de Identidad de las personas** que contienden en la elección de Gubernatura, Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputaciones por Representación Proporcional **e integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios** del estado de Morelos, en el Proceso Electoral 2023-2024.

...

11. Las personas responsables designadas serán responsables de la **captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas** a gubernatura, diputaciones locales y **miembros de los ayuntamientos**.

(...)

De ahí que, se estima que el partido denunciado, tenía la carga y obligación de capturar la totalidad de la información en Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por lo que no puede aducir que el haber cumplido con el mayor porcentaje de carga de información respecto de los demás partidos, no lo exime de responsabilidad ante su falta de cumplimiento parcial.

Es así que esta autoridad electoral, estima que el partido denunciado, no toma en cuenta las disposiciones legales que le confieren potestades a este órgano comicial, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales en materia electoral, a saber:

Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren para elegir Gobernador, diputados al Congreso e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del régimen de partidos políticos y candidatos independientes; asimismo en el artículo 71, del citado cuerpo normativo, sostiene que Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de estar integrado por siete consejeros electorales, entre ellos un presidente o presidenta, un secretario ejecutivo y un representante de cada partido político, con lo cual se refuerza que el denunciado, debe conocer todas las actividades y responsabilidades que la norma le confiere.

Por otra parte, el similar 78, del código electoral vigente en la entidad, refiere que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales; así como dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; de ahí que la vigilancia de la observancia del lineamiento materia del presente asunto, le compete a este órgano comicial.

Luego entonces, como se advierte, la norma estatal le confiere facultades y potestades a este órgano comicial, por lo cual no se puede aludir a una extralimitación, dado que como se ha referido existen disposiciones normativas que le confieren potestades en el ámbito estatal.

Por otra parte en lo relativo a las infracciones materia del presente asunto, basta con citar los artículos 383, 384, para determinar que el código local de la materia establece o contempla un catálogo de conductas que pueden ser objeto de reproche por parte de esta autoridad electoral, a mayor abundamiento se inserta el contenido de los artículos invocados:

Artículo \*383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Artículo \*384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;

VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. La contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;

IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos, candidatos o cualquier persona;

X. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;

XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y

XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

De los artículos citados se desprende que en lo particular, los partidos políticos pueden ser sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales; así mismo señala el artículo 384, del código invocado que constituyen infracciones de los partidos políticos, al presente mismo: el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el código y demás disposiciones legales aplicables; -en donde desde luego se ubican los lineamientos materia del presente asunto-; así como el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense; de ahí que se estime que no le asiste la razón al denunciado, al sostener que al cumplir con la mayoría del porcentaje no tiene responsabilidad por lo el restante porcentaje que faltó.

Como tampoco es posible considerar acertado su argumento respecto de no haber contado con la capacitación suficiente y por el poco tiempo otorgado para que los candidatos entregaran su documentación, al considerar que fue humanamente imposible cumplir con la totalidad, esto es así ya que es el propio instituto quien reconoce que sí pudo lograr el 98.49% de registro de suerte que era de su pleno conocimiento que debía agotar el 100% además de que no precisa con claridad la supuesta falta de capacitación y tiempo, por lo que sus argumentos se vuelven genéricos e imprecisos para poder considerar válida su defensa.

De suerte que contrario a lo que sostiene el Partido Nueva Alianza Morelos al no haber cumplido con el 100% no se acredita que existiera precisamente que la ciudadanía conociera de manera informada toda la información referente a los candidatos que esté postuló a través de los cuestionarios curriculares y/o de identidad.

En ese tenor, el hecho de no estar justificada hasta este momento el actuar del partido aquí denunciado, hace a esta autoridad establecer que al no estar desvirtuado los hechos atribuidos al denunciado, estos se tiene por plenamente acreditados.

**b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.**

Acreditados los hechos atribuidos al denunciado, este órgano comicial estima que la omisión del partido Nueva Alianza Morelos constituye una violación de los artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación directa con lo establecido por los artículos 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

A mayor abundamiento, resulta oportuno precisar el contenido de las disposiciones legales y reglamentarias, a partir de las cuales encuentra apoyo el supuesto o hipótesis, puesto a consideración de esta autoridad administrativa.

El artículo 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral – el cual regula las disposiciones es aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas- establece que todas las disposiciones de dicho reglamento tiene el carácter de obligatorio ya que fueron emitidas en el ejercicio de la facultad de atracción del instituto nacional electoral, entre los cuales se encuentra el “Desarrollo e implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

[...]

Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

- a) Elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral;
- b) Registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; c) Mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la Jornada Electoral;
- d) Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la Jornada Electoral;
- e) Realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas;
- f) Realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa;
- g) Registro de coaliciones, y
- h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los opl, e
- i) Desarrollo e implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

[...]

Por su parte los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, establecen, en las obligaciones de los partidos políticos, a saber:

**Artículo 16.** Son obligaciones de los PP:

- a) Efectuar el registro y postulación de sus candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, a efecto de que, una vez aprobadas por el OSD realice lo conducente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE “OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.

- b) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.
  - c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
  - d) Designar a la persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema y notificar su nombre y medios de contacto al OPL previo al inicio de las campañas electorales.
  - e) Tomar la capacitación para el uso del Sistema que imparta el OPL.
  - f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
  - g) Contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y puedan tomar decisiones informadas al respecto.
  - h) Para el Cuestionario de identidad, recabar y resguardar el consentimiento expreso y por escrito de las personas candidatas que no son postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa, sobre el tratamiento que realicen de los datos personales sensibles conforme lo establece el artículo 7 de la Ley General de Datos Personales.
- En consecuencia, de ser necesario, deberán acreditar este consentimiento, a petición de la autoridad administrativa correspondiente, el PP responsable deberá exhibir el documento referido.
- Lo anterior, tomando en consideración que el consentimiento expreso y por escrito deberá incluir a las personas candidatas postuladas ante la autoridad electoral para el registro correspondiente.
- i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
  - j) Solicitar al OPL que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, dentro de los plazos establecidos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas.
  - k) Solicitar al OPL las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.
  - l) Hacer uso del lenguaje incluyente y no usar lenguaje que pudiera constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género u otro que resulte discriminatorio en la captura de la información.
  - m) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema
- [...]

Por su parte el código electoral local, establece en los artículos 383, fracción I y 384, fracciones I y II, los supuestos en el que los partidos políticos son responsables de infracciones, a saber:

Artículo \*383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes:

Artículo \*384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morenense;

Lo anterior, si tomamos en cuenta que la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", estuvo precedido de los acuerdos aprobados por el consejo estatal electoral siguientes: IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado **"CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; IMPEPAC/CEE/462/2024, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; IMPEPAC/CEE/102/2024, concerniente al manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"; relativo al manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos y el acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, mediante el cual se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos, que obran en el expediente **y de cuyo contenido el partido denunciado, tuvo pleno conocimiento de conformidad con las constancias - cédulas de notificación-** que obran glosadas a los autos.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

En tales condiciones, resulta evidente la responsabilidad del denunciado, respecto de las obligaciones contenidas en las disposiciones referidas, ya que ella le imponía cargas que no cumplió; contraviniendo además la disposición establecida en el artículo 25 de la Ley General de Partidos que establece que los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales - y ajustar su conducta y la de sus militantes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;- por lo que se estima que el partido denunciado, actualizó los supuestos de infracción establecidos en las disposiciones referidas en párrafos anteriores.

Lo anterior no implica que pasen por desapercibidos los argumentos vertidos por el partido denunciado, si no que en la especie desde la óptica de este órgano electoral, dichos argumentos no estaban encaminados a desvirtuar las omisiones de no capturar la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", pues únicamente aducían haber tenido mayor porcentaje respecto de los demás partidos y que no fue humanamente la captura de la totalidad de los registros por falta de capacitación; por lo que tal situación no es suficiente para desvirtuar su incumplimiento, ya que estaba obligado a exponer argumentos lógicos jurídicos para justificar el hecho que le impidió materialmente poner en tiempo y forma la información a disposición de la plataforma; es decir debió argumentar y demostrar de manera fehaciente que existieron motivos insuperables o no atribuibles a este que lo obligaron a dejar de actuar en términos de sus obligaciones.

En ese orden de ideas, es válido sostener que la sola manifestación de argumentos carentes de razones lógicas o jurídicas, así como de elementos facticos sin demostrarse, no resultan suficientes para justificar por qué se dejó de cumplir con la obligación de capturar la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; es decir, condicionar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al presente caso, implica una merma grave a su ejercicio pleno, ya que su cumplimiento debería estar sujeta a condiciones justificadas válidamente y no a la voluntad y discrecionalidad de la persona obligada, lo cual de ser el caso, trastocaría la garantía constitucional de toda persona de estar informada, respecto de las personas candidatas y con ello elegir por quien emitir su sufragio.

A lo anterior, resulta aplicable mutatis mutandis, cambiando lo que se tiene que cambiar, el criterio visible en el semanario judicial de la federación, cuyo rubro es "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD"<sup>12</sup>

<sup>12</sup> La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Derivado de lo anterior, se estima que es existente la infracción atribuida al Partido Nueva Alianza Morelos; por lo que una vez declarada la infracción a la normatividad aplicable en términos de lo razonado; conforme a la metodología planteada, se procede analizar lo siguiente:

- c) *Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.*

Evidenciada la conducta transgresora del Partido denunciado, a los artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación directa con lo establecido por los artículos 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles; es que se tiene por actualizada su responsabilidad; de ahí que se deba hacer acreedor a alguna de las sanciones establecidas por la normatividad electoral.

En ese sentido, se sostiene que la responsabilidad en la que incurrió el partido denunciado, tiene como sustento el presente expediente, así como el caudal probatorio allegado a este; por lo que resulta un cumulo suficiente para acreditar la circunstancia en ellas referidas, tanto y más que la autenticidad de los datos contenidos en dicho caudal probatorio no fue controvertido, ni en su eficacia probatoria disminuida por no existir algún indicio que les reste credibilidad. En ese orden de ideas, se considera que el caudal probatorio glosado al expediente materia del presente asunto, es suficiente para acreditar la responsabilidad directa del partido denunciado, respecto de la omisión de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles.

- d) *En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.*

del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

**I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.** Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y la responsabilidad del Partido Nueva Alianza Morelos, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer al Partido Nueva Alianza Morelos, se encuentran especificadas en los artículos 383, fracción I y 384, fracciones I y II, a saber:

- [...]
- Artículo \*383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
- Artículo \*384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;
- [...]

**II) TIPO DE INFRACCIÓN**

| Tipo de infracción                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Denominación de la Sanción                                                                                                                                                   | Descripción de la conducta                                                                                                                       | Disposiciones jurídicas infringidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Legal y reglamentaria.<br>En razón de que se trata de la vulneración de preceptos de la Ley General de Partidos Políticos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". | No cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y en consecuencia incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral. | La omisión de publicar la información <u>de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema</u> "Candidatas y Candidatos, Conóceles". | los artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | directa con lo establecido por los artículos 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información <u>de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema</u> "Candidatas y Candidatos, Conóceles". |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**III) BIEN JURÍDICO TUTELADO. TRANSCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS.** Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas. En ese orden de ideas, en el presente asunto las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a preservar el derecho fundamental de los ciudadanos de decidir de manera libre e informada a quien concederán su voto, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país. Esto es así, porque el bien jurídico que se persigue con la normatividad legal, tiene como objetivo que la ciudadanía cuente a través de un acceso fácil, a la información de las personas candidatas que participan en puestos de elección popular; transparentando con ello la difusión de las candidaturas entre la población, para lograr un voto informado y razonado, optimizando la toma de decisiones de la ciudadanía; y por otra parte como una vía para que los organismos públicos locales cuenten con una estadística respecto de los grupos sociales que participan en los puestos de elección popular, que le permita realizar un análisis con datos y estadísticas para el ejercicio de sus atribuciones, de allí lo fundado del procedimiento.

En razón de ello es que se estima que el bien jurídico tutelado que garantizan los preceptos vulnerados, constituyen un derecho fundamental lograr un voto informado y razonado; lo cual en la especie fue vulnerado por el partido denunciado, al ser omiso en capturar la información curricular y de identidad en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

**IV) SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA.** La infracción atribuida a los partidos políticos y candidaturas independientes denunciadas se estima singular, en el entendido de que no obra en autos del expediente constancia alguna que acredite la existencia de diversas infracciones, faltas administrativas o alguna otra conducta que se estime violatoria a la normativa electoral. Por otra parte aun y cuando se acredito la violación atribuida al denunciado, ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

#### v) CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en cada caso, como son:

**Modo.** El partido denunciado, no capturo la totalidad de información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", toda vez que aun y cuando de autos se desprende que capturó la información parcial, esta no fue de la totalidad de los candidatos registrados, es decir únicamente constituyó el 98.49% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por lo que fue de manera parcial más, no del total.

**Tiempo.** La infracción acreditada, se dio durante el transcurso del proceso electoral 2023-2024.

**Lugar.** La conducta se efectuó en el Estado de Morelos.

#### VI) COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

Por lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere que el **dolo** es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer determinada conducta, a sabiendas de su carácter delictivo o irregular y del daño que puede causar.

Luego entonces, de los autos del presente expediente, no se advierten medios de prueba que acredite el dolo por parte del infractor, tomando en cuenta las hipótesis de 1.- el conocimiento de la norma y 2, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias de este; cuestión que no se acredita en el caso concreto, lo que se robustece con el criterio de tesis cuyo rubro es "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS<sup>13</sup>" y "DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR VÍA INFERENCIAL INDICIARIA<sup>14</sup>".

<sup>13</sup> El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

<sup>14</sup> Los elementos de configuración del dolo eventual, por razón de entrañar aspectos esencialmente subjetivos, como lo son los procesos anímicos de orden cognoscitivo y volitivo, cuya generación se produce en el interior de la mente del sujeto. ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

En ese tenor, no obstante de que se acredita la inobservancia de la norma por parte del denunciado, al no contar con elementos que permitan presumir el dolo por parte de este, es que no se acredita que existiera dolo en la comisión de la conducta.

**VII) REINCIDENCIA.** De conformidad con el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, *"se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal"*.

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que para que se configure la reincidencia, resulta indispensable que se demuestre la existencia de una resolución firme, y que esta fuera emitida de manera anterior a la nueva conducta en la que se hubiere sancionado al denunciado, por una falta de la misma naturaleza.

En ese sentido, este órgano electoral, advierte que en la especie no se acredita la reincidencia, tomando en cuenta que en el expediente no obran documentos que permitan acreditar de manera fehaciente que el denunciada haya sido sancionado por incumplir con su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Derivado de lo anterior, no existe reincidencia en el caso concreto por parte del Partido Infractor.

**IX) CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.** En el caso concreto, el partido infractor contó con los elementos necesarios para el cumplimiento de su obligación, pues existe certeza de que conocía de los acuerdos adoptados por el consejo estatal electoral, ya que le fueron oportunamente notificados, teniendo además los elementos para ingresar al sistema de "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para poder cumplir con su obligación en términos de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

**X. SANCION A IMPONER.** Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de más infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las

sujeito activo, son del todo refractarios a una constatación directa y, en tal virtud, resulta jurídicamente idónea su comprobación inferencial, siempre que se sustente objetivamente en indicios circunstanciales plenamente acreditados, que sean conducentes a demostrar, mediante una inferencia lógica necesaria, en una relación de antecedente a consecuente, más o menos estrecha, que induzca al convencimiento de que el infractor penal, no obstante prever como probable el resultado típico, aceptó la causación del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

El artículo 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone la sanción a imponer cuando se trate de partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas las siguientes

[...]

**Artículo \*395.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;

[...]

**El resalto es nuestro**

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida, así como los bienes jurídicos tutelados y los efectos de la misma, así como la propia conducta, este órgano electoral, estima que la omisión de cumplir con la carga de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, por parte del partido infractor, debe ser objeto de una sanción, que tome en cuenta las circunstancias particulares del asunto en cuestión.

Por lo anterior, **se estima que la sanción a imponer al Partido Nueva Alianza Morelos, ES UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, amonestación que se estima adecuada porque su propósito es hacer un llamado de atención al infractor, acerca de su conducta transgresora, con lo cual se pretende que el infractor haga conciencia de la conducta realizada; amonestación que se considera adecuada, en el entendido de que constituye un medio eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en un futuro; no obstante lo anterior, estima este órgano comicial

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

que la sanción impuesta al infractor, constituye la sanción mínima establecida en el catálogo de sanciones, ante lo cual debido a la naturaleza de la misma, y el orden de prelación que esta guarda con las sanciones de otra índole, contenidas en el mismo catálogo del artículo 395, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, no es necesario razonar sobre su imposición.

Sirve de criterio orientador, la Tesis **VI.3o. J/14**, aplicada al presente caso "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente:

**PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.**

Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta". (Con número de Registro: 224.818, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, Genealogía: Gaceta número 34, Octubre de 1990, página 105, apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 639, página 398).

**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido."(Con número de registro 210.776, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/315, Página: 82).

Ya que el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tasarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

Por último, se estima que para que amonestación pública impuesta al Partido Nueva Alianza Morelos se torne eficaz, deberá ser publicitada; de ahí que se instruya a la Secretaría Ejecutiva para que publicite el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado, a efecto de hacer del conocimiento a la ciudadanía

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

en general que el Partido Nueva Alianza Morelos, incumplió con la carga de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

**Amonestación que será publicada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión oficial del Gobierno de Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**XI. BENEFICIO O LUCRO.** No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

En términos de lo dispuesto, por los artículos 41, Base V; y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 71, 78, 83, 90 Quintus, 363, fracción I, inciso a) 381, inciso a), 382, 383, 384, 395, fracción I, inciso a), 399, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo; 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 39, fracción I, inciso a), 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 4, inciso i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo 15 inciso e), 16 del anexo 24.2 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, **es competente** para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

**SEGUNDO.** Se **declara la existencia de la infracción** en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se impone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Partido Nueva Alianza Morelos, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, misma que será ejecutada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo al **Partido Nueva Alianza Morelos**, como en derecho corresponda.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publicite la resolución en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, así como en la página electrónica del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las y los Consejeros Estatales Electorales, con los voto a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, así como el voto en contra y particular del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de enero del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con diecinueve minutos.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ**  
**CIANGI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS**  
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO  
MONTES ÁLVAREZ**  
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO**  
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/553/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MORELOS**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL  
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO  
IMPEPAC/CEE/015/2025**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), deseo manifestar las razones por las cuales es mi convicción apartarme de la decisión adoptada por la mayoría.

**I. Determinación aprobada por la mayoría**

En este acuerdo, la mayoría de las consejerías estatales integrantes de este instituto electoral local determinó que el Partido Nueva Alianza Morelos debía hacerse acreedor a una sanción consistente en una amonestación pública, pues, de las **331** candidaturas que ese instituto político postuló a los diversos cargos de elección popular para este proceso electoral local ordinario, omitió cargar en el sistema «*Candidatas y Candidatos, Conóceles*», los cuestionarios curriculares y de identidad de **2 candidaturas**, así como los cuestionarios de identidad de **3 candidaturas**.

En el acuerdo la mayoría de las consejerías estimó que tal omisión conllevaba imponerle al partido una amonestación pública, a pesar de que se reconoció que dicho instituto político cumplió con la totalidad de sus obligaciones en un **98.49%**.

**II. Razones que justifican mi disenso**

En el caso concreto, no puedo compartir la decisión mayoritaria de sancionar al Partido Nueva Alianza Morelos con una amonestación pública, pese a que tal sanción se encuentra dentro del catálogo establecido por el régimen sancionador electoral del Estado de Morelos y representa la medida más leve contemplada a imponer. A continuación, expongo las razones de mi disenso.

En primer lugar, no puedo dejar de reconocer que el sistema «*Candidatas y Candidatos, Conóceles*» es obligatorio, vinculante y forma parte del bloque normativo al que los partidos políticos están constreñidos a observar y cumplir de manera indefectible, debido a que, como lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-289/2022**, dicho sistema representa un instrumento esencial para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a información para la ciudadanía.

En tal sentido, desde luego resulta claro que la omisión atribuida al partido en comento constituye una infracción al marco normativo en la materia; empero, también es importante considerar que esta fue la primera vez que en Morelos se implementó la aplicación de dicho sistema, lo que a mi parecer introducía un ingrediente esencial a considerar en la determinación que al caso se tomó.

Sin embargo, considero que la proporcionalidad de la sanción impuesta, aún a pesar de ser la menor dentro del catálogo previsto en la normativa electoral de esta entidad federativa, no guarda correspondencia con la gravedad real de la conducta desplegada, pues el incumplimiento en cuestión fue mínimo, lo cual –desde mi perspectiva– pone de manifiesto que el partido político tuvo una voluntad real y casi absoluta de cumplir con su obligación.

A mi parecer, la omisión de reportar los cuestionarios de tales candidaturas, si bien es un incumplimiento formal, no generó un impacto material o práctico en los principios de transparencia o acceso a la información que dicho sistema busca tutelar –como se sostiene en el proyecto aprobado por la mayoría–, al menos, en mi concepto, no de una magnitud tal que conlleve la pertinencia de amonestar públicamente al referido partido político.

El principio de proporcionalidad requiere que las sanciones sean congruentes con la gravedad de la falta cometida y el impacto efectivo que la conducta tuvo sobre el bien jurídico tutelado, por lo que, en el caso concreto, considero que el incumplimiento de registrar los cuestionarios de esas candidaturas no alcanza el nivel de gravedad necesario que pueda justificar la amonestación pública, que si bien es la más leve de todas las sanciones disponibles en la normativa electoral local, ciertamente conlleva una connotación de reproche o regaño público que –para mí– sería desproporcionada, sobre todo, cuando hubo otros partidos que abiertamente desatendieron su obligación en cuanto a este tema por un número en verdad considerable de candidaturas.

No desconozco que hubo una omisión por parte del partido sancionado, eso es indiscutible; sin embargo, es evidente que esta conducta fue el resultado de una falla mínima **en un contexto de cumplimiento casi total o absoluto**.

Debo destacar que el régimen sancionador electoral del Estado de Morelos no contempla sanciones menores, como un apercibimiento, una conminación o un llamado de atención, que podrían haber sido más adecuadas para este

tipo de casos. No obstante, a mi modo de ver las cosas, el órgano colegiado puede ejercer sus atribuciones para evaluar la gravedad de la infracción y determinar una respuesta proporcionada que no implique necesariamente la imposición de una amonestación pública, que naturalmente tendría sustento en la necesidad de atender las circunstancias particulares de cada caso en concreto, especialmente si el abanico sancionatorio no contempla medidas alternativas que puedan resultar acordes y proporcionales con la conducta.

Ello es así, porque aunque el bien jurídico tutelado por las disposiciones del sistema «*Conóceles*» es el derecho ciudadano a un voto informado, en este caso, para mí la omisión del partido no afectó de manera trascendental dicho derecho, ya que el **98.49%** de la información de sus candidaturas se registró en tiempo y forma, por lo que no encuentro que esta infracción haya generado un perjuicio que amerite el reproche abierto que conlleva una amonestación pública, pues el cumplimiento de tal porcentaje evidencia la buena voluntad y esfuerzo del partido para acatar la normativa, sin que ello hubiese puesto en riesgo el desarrollo del actual proceso electoral local ordinario, ni alterado de manera sustancial el derecho de la ciudadanía a emitir su voto informado.

Al efecto, es de resaltar que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio electoral **SCM-JE-81/2023 y acumulados**, sentó un precedente relevante en cuanto al criterio de necesidad que debe servir como parámetro fundamental para evaluar la proporcionalidad en la imposición de sanciones, el cual impone la necesidad de analizar si podrían existir otros medios idóneos pero menos restrictivos para alcanzar el fin perseguido, según la racionalidad y prudencia necesarias para garantizar que las sanciones no excedan lo estrictamente indispensable para cumplir con su objetivo correctivo y disuasorio.

En aquel caso, la Sala Regional Ciudad de México inaplicó –al caso concreto– la porción normativa del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que otorgaba a dicho órgano jurisdiccional local la posibilidad de sancionar con una multa mínima de mil unidades de medida actualizada a los sujetos que incumplieran sus determinaciones. La autoridad federal estimó que a pesar de tratarse de la sanción mínima permitida por dicho reglamento, esta aún así resultaba excesiva y desproporcionada dadas las particularidades del asunto, **al vulnerar los principios de racionalidad y necesidad que deben regir en la imposición de las sanciones**; de ahí que se ordenara al

tribunal electoral local que, en su lugar, individualizara nuevamente la multa de acuerdo con los principios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad, para determinar **una medida que fuera adecuada y correspondiera a las circunstancias específicas del caso, aunque no estuviere prevista en el catálogo de sanciones.**

En tal sentido, la Sala Regional enfatizó que una sanción debe ser congruente con la conducta que la motiva y proporcional a la afectación que pudo haber generado al bien jurídico tutelado, en aras de evitar que su imposición sea desproporcionada o arbitraria, cuestión que permitiría valorar si la imposición de medidas menos gravosas **–incluso aún por debajo de las sanciones mínimas que contempla la normativa aplicable–** podrían ser suficientes para salvaguardar el bien jurídico tutelado, lo que, en el caso concreto, resulta particularmente relevante en tratándose de incumplimientos mínimos o de baja trascendencia, como en el presente caso.

Es por lo anterior que me aparto de la decisión mayoritaria, pues la omisión del Partido Nueva Alianza Morelos debió ser atendida con una medida que, aunque no esté expresamente prevista en el régimen sancionador, refleje de manera proporcional la levedad de la falta, lo que a mi juicio imponía la necesidad de explorar la posibilidad, incluso, de emitir una recomendación o un apercibimiento como resultado de la omisión incurrida sin imponer una sanción que, de algún modo, pudiera resultar excesiva en función de las especiales circunstancias y particularidades del presente caso.

  
**impepac**  
Instituto Morelandense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
**ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO**  
**CONSEJERO ELECTORAL**